



Título: Instrucciones a los hermanos jesuitas administradores de haciendas: manuscrito mexicano del Siglo XVII

Autor(es):

Fecha de publicación: 1950

Primera edición electrónica en pdf: 2023

ISBN edición impresa:

ISBN de pdf: en trámite

Forma sugerida de citar: Instrucciones a los hermanos jesuitas administradores de haciendas: manuscrito mexicano del Siglo XVII. Primera serie 18. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Historia, 1950. <http://hdl.handle.net/20.500.12525/3304>

D.R. © 2024. Los derechos patrimoniales pertenecen a la Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad Universitaria, Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México

Entidad editora: Instituto de Investigaciones Históricas. Universidad Nacional Autónoma de México
Correo electrónico: departamento.editorial@historicas.unam.mx

“Excepto donde se indique lo contrario, esta obra está bajo una licencia Creative Commons (Atribución-No comercial-Compartir igual 4.0 Internacional, CC BY-NC-SA Internacional, <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/legalcode.es>)”



Para usos con otros fines se requiere autorización expresa de la institución: departamento.editorial@historicas.unam.mx

Con la licencia CC-BY-NC-SA usted es libre de:

- **Compartir:** copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.
- **Adaptar:** remezclar, transformar y construir a partir del material.

Bajo los siguientes términos:

- **Atribución:** debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.
- **No comercial:** usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales.
- **Compartir igual:** si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la misma licencia del original.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



REPOSITORIO
INSTITUCIONAL
HISTÓRICAS
UNAM



FH 7518



**INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS**



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

Biblioteca

"Rafael García Granados"

Su préstamo se vence en la última fecha marcada

ESTE LIBRO NO PUEDE
SALIR DE LA BIBLIOTECA



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

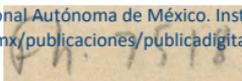


INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO DE HISTORIA
PRIMERA SERIE

NUMERO 18

*Instrucciones a los Hermanos Jesuitas
Administradores de Haciendas*



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

ALMAY

I-05

PROCESO I.I.H.
Donacion

SWT. 985 98

Inventario '80

INVENTARIO 1994



BIBLIOTECA
INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES HISTÓRICAS



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE HISTORIA

Instrucciones
a los Hermanos Jesuitas
Administradores de Haciendas

(Manuscrito Mexicano del siglo XVIII)

*Prólogo y Notas
de*

FRANÇOIS CHEVALIER

Director del Instituto

Francés de América Latina

MEXICO, 1950

FH 7518



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

*Derechos registrados conforme a
la Ley. — México, D. F. 1950.*

Impreso en los Talleres de la Editorial Jus, S. A.



*Se terminó de imprimir esta obra
el día 9 de Junio de 1950 en los
Talleres de la Editorial Jus, S. A.
Mejía 19, México, D. F. —
El tiro fue de 500 ejemplares.*



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

PROLOGO



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



El manuscrito ¹ publicado a continuación proviene de los archivos y papeles de la Compañía de Jesús, de que se apoderó el Gobierno del Virreinato después del decreto de expulsión emitido contra los Jesuitas de la Nueva España, en 1767. Esta *Instrucción que han de guardar los hermanos administradores de haciendas de campo* forma un cuaderno manuscrito de 49 folios (o sean 98 páginas) conservado bajo la clasificación 258, N° 9, en el Archivo de Hacienda (es decir el archivo mexicano de Finanzas o Tesoro), depositado a su vez en el Archivo General de la Nación, en Mé-

¹ La edición crítica de este manuscrito fué aprobada en marzo de 1949 como tesis complementaria para la obtención del título de Doctor en Letras en la Universidad de París.



xico. Debido sin duda a esta clasificación entre documentos de naturaleza diferente, esta *Instrucción* no había llamado la atención de los investigadores, particularmente de los historiadores de la Compañía, y, que sepamos, no se cita en ningún lado.

El manuscrito es anónimo y carece de fecha. La escritura, cuidada, es la que se encuentra en Nueva España a partir de los fines del siglo XVII y durante casi todo el XVIII. Se caracteriza por letras de gruesos muy acentuados en contraste con perfiles muy delgados. A pesar de todas nuestras búsquedas no hemos podido establecer el autor de esta especie de vade-mecum de los regidores de haciendas rurales pertenecientes a la Orden. Ni hemos encontrado tampoco el Provincial que lo hizo redactar; con la actual dispersión de los papeles mexicanos de la Compañía y la pérdida de numerosos documentos, sólo una casualidad permitiría quizá resolver este pequeño problema.



Pero por lo menos la crítica interna de esta “Instrucción” nos permite fijar un *terminus a quo* en lo que respecta a la fecha de su redacción. El documento menciona, efectivamente, diversas obras cuyas primeras ediciones son de fines del siglo XVII o de principios del XVIII. La última, cronológicamente, es el *Florilegio medizinal* del Padre Juan Steineffer, S. J., publicado en México en 1712 y reeditado más tarde en Amsterdam y Madrid (cf. § 53. Ref. nota N° 16). Pero la mención en pretérito de un cierto “proceso de Chalco”, cuya huella hemos podido encontrar, permite el llevar todavía a unos diez años más tarde el límite inferior fijado en 1712 (cf. § 261. Ref. nota N° 79). De esta manera nuestra “Instrucción” no ha podido ser redactada antes de 1722 ó 1723, aún cuando utiliza piezas análogas de fecha anterior, como veremos.

En cuanto al *terminus ad quem* no es posible fijarlo con precisión. Puede obser-



vase, todo lo más, que, por una parte, no se alude a ninguna obra publicada después de 1712, siendo la bibliografía jesuíta abundante a lo largo del siglo, y que, por otra parte, el vocabulario empleado muestra ya cierta influencia del siglo XVIII europeo, quizá de los economistas que rodeaban a los Borbones antes de hacer escuela en España y otros países. De este tipo son expresiones tales como “*gobierno económico*” (título del cap. V), “*economía doméstica*” (§ 85, 86), “*economía de la agricultura*” (§ 137). En efecto, la palabra *economía* se pone muy de moda en el siglo XVIII, mientras que es rarísima antes. En 1743 por ejemplo un ministro de Felipe V, José del Campillo y Cosío, escribe un *Nuevo Sistema de Gobierno Económico para América*. Y es significativo que el viejo *Théâtre d’agriculture* de Olivier de Serres tenga entonces una nueva edición bajo el título *Economie de l’Agriculture*.

Todo esto indica pues que nuestra *Ins-*



trucción fue redactada en el curso del segundo cuarto del siglo XVIII, o poco después.

Sin embargo el estudio de la lengua empleada revela sobre todo a un autor latinista, formado por la escolástica de Santo Tomás, y después por la filosofía científica del siglo XVII. Una serie de palabras están visiblemente traducidas del latín de Santo Tomás. Tal como *prudencia*, con el sentido muy preciso de sabiduría práctica, una de las siete virtudes escolásticas (cf. § 137 etc.). O bien *discreción*, o *discretio*, la virtud de discernimiento de los teólogos.

Por otra parte la palabra *coordinación* (cf. § 185) había sido difundida sobre todo por Descartes, quien perfeccionó la noción de coordenadas. También se podría mencionar la palabra *experiencia* que vuelve a cada momento bajo la pluma del autor jesuita, como si éste tuviera poca confianza en las teorías y en los sistemas. Aún se encuentran varias veces fórmulas tales como “*La*



experiencia es madre de la ciencia” (§137, etc.). Recordemos que se trata de una noción clave en la cual se apoya todo el siglo XVII, Galileo, Pascal, Bacon y Locke: no es casual que un Jesuíta mejicano del siglo XVIII, el P. Andrés de Guevara y Bazoábal, pudiera escribir precisamente un “*Elogio de Descartes, Galileo y Bacon*”.

Por lo demás, el autor debe haber nacido en el Nuevo Mundo si se toman en cuenta numerosas expresiones o formas típicamente mexicanas, como *tantita azúcar* (§ 55, en vez de: un poco de azúcar), *cuarta* (por látigo), *galera* (por cobertizo), *de pie* (de asiento), *marchante*, *limosnero* . . . etc., fuera de una serie de palabras de origen náhuatl cuyo uso no es tan concluyente pues las más no tienen sinónimo en castellano. Finalmente, a pesar del nivel intelectual del autor, cuya obra merece tomar rango en la literatura del Nuevo Mundo, se notan expresiones populares ² y vulgarismos tales

² Encontramos aquí un ejemplo más de lo que



como *aiga* por *haya* (§ 27, 66, etc.: probablemente por contaminación con *haga*), *huigan* por *huyan* (§ 225), *ahuares* por *ajuares* (§ 272), *se estén* por *estén* (§ 52) ...etc. Excepto algunas formas interesantes desde el punto de vista filológico, nos permitimos modernizar la ortografía de este texto para hacer más fácil su lectura.

Esta “Instrucción” a los hermanos administradores de las haciendas rurales ofrece en muchos aspectos un serio interés histórico. Ante todo como un reflejo de la poderosa organización económica de la Compañía de Jesús en Nueva España. Y también como la pintura minuciosa y el cuadro —tal vez un poco sistematizado—

dice Robert Ricard sobre la implantación de un español popular en América: *De Burgos à Buenos Aires. Destins et problèmes de la langue espagnole*, en *Annales, Economies, Sociétés, Civilisations*, 1948 No. 4 (en parte según los trabajos de Amado Alonso).



de una gran hacienda mexicana hacia la época de su apogeo.

Aunque, en su presente estado, la descripción es del pleno siglo XVIII, se anexa visiblemente documentos análogos del siglo anterior, que han debido ser reelaborados, completados y fundidos en el conjunto. Es así como se hace alusión a unas “instrucciones” del quinto General de los Jesuítas, el Padre Claudio Acquaviva, que, desde Roma, no había desdeñado el hacer redactar unas reglas para el buen gobierno de las haciendas rurales de la Orden, no solamente en lo referente al culto y a la conducta que debía ser observada hacia los obreros agrícolas (§ 67, 118 y 137), sino incluso sobre la mejor manera de sembrar la tierra (§ 192). De la misma manera se citan instrucciones, hoy perdidas, del Padre Ambrosio Odón, provincial de fines del siglo XVII, para los ingenios azucareros del Colegio Máximo (§ 210).

En fin, nuestro autor conoció sin duda



la obra anterior de un jesuíta portugués que trata, entre otros asuntos, de la ganadería y de la fabricación del azúcar en el Brasil. Esta *Cultura e opulencia do Brazil por sus drogas e minas*³, publicada en 1711 en Lisboa, incluye varios capítulos que no dejan de tener parecido con la presente *Instrucción*, por ejemplo en la parte I, lib. I, el cap. XI. Es de notar que la obra mexicana no es inferior a la primera, que ha tomado rango en la literatura brasileña del siglo XVIII.

El texto que conocemos resume pues toda la experiencia que los Jesuítas habían podido adquirir en la materia desde unos ciento cincuenta años antes, lo que contribuye a explicar la facilidad y la claridad con la cual el autor puede tratar de todo, inclusive de puntos delicados como la ac-

³ Antonil, André João (Joao Antonio Andreoni, 'S. J.): *Cultura e opulencia do Brazil por sus drogas e minas — con un estudio bio-bibliográfico por Alfonso de E. Tauney*. Sao Paulo, Cayeiras, Río, 1922. (primera edición: Lisboa, 1711).



titud hacia las autoridades civiles o eclesiásticas del lugar, los limosneros, los demandantes, los vecinos, etc. Pero la notable precisión, tanto de la forma como del contenido, muestra más que experiencia: se opone a la vaguedad e imprecisión que ofrecen tantos documentos anteriores o contemporáneos, relaciones, instrucciones o cartas, firmadas a veces por los personajes más encumbrados, aún por los mismos virreyes. Con mucha razón Lucien Febvre ha notado como un hecho medieval esta falta de precisión en la percepción y en la expresión ⁴: a este respecto los jesuitas mexicanos —podemos sin duda generalizar pues no es por casualidad que la obra es anónima— son hombres modernos, “agrónomos” en todo caso, casi “científicos” “avant la lettre”. Como lo hemos señalado en otro sitio ellos poseen entonces las ha-

⁴ Lucien Febvre, *Le problème de l'incroyance au XVIe siècle. La religion de Rabelais*. Col. l'Evolution de l'Humanité. París, 1942. 2a. parte, Libro II.



ciendas rurales mejor cuidadas y organizadas, en lo que coinciden, cierto es, con los grandes propietarios eclesiásticos de la Edad Media ⁵.

Pero estas instrucciones hacen resaltar aún características particulares de la Compañía de Jesús en el Nuevo Mundo: la minucia —por otra parte inteligente y flexible— que lleva a los jesuitas a fijar en sus mínimos detalles un horario, una conducta que observar o una manera de hacer. La organización de las misiones en Paraguay sigue siendo el ejemplo más célebre de ello: compáresele aquí el cuadro de los 14 puntos que debe observar el sacristán afectado a la capilla de la hacienda para bien cumplir su cometido (§ 69).

Notemos igualmente un conocimiento psicológico de los hombres que está basado en la experiencia y buscado como me-

⁵ Ver nuestra tesis principal sobre *La naissance des grands domaines au Mexique. XVIe et XVIIe siècles*. 3a. parte. Cap. I. (de próxima publicación).



dio de llegar a fines definidos, aquí el mejor rendimiento de las haciendas. No es raro, de esta manera, encontrar reflexiones como la que sigue, a propósito de los papeles respectivos del capellán y del administrador para con los servidores de la hacienda: “porque esta gente —dice el § 22— no reconoce más amo ni más superior que al que les da de comer”. Esta suma de observaciones puestas en común y esta penetración psicológica les permite comportarse muy hábilmente con todo el mundo, obreros, sirvientes, empleados, vecinos, autoridades... Así ese capítulo que trata de las relaciones con los “curas, alcaldes mayores, colectores, religiosos y vecinos de las haciendas” y cuyos principios directores se reducen a tres: ser correcto y cortés, reducir las relaciones al mínimo conveniente e invocar la necesidad de consultar al superior para toda demanda o solicitud que rebase los estrechos límites de la ley o de la costumbre.



Esta habilidad y este tacto se manifiestan particularmente en la conducta que debe observarse con los esclavos y sirvientes. Hemos citado en otra ocasión ⁶ el § 40, tocante a esclavos castigados, que es un modelo del género: los administradores deben encerrarlos sólo muy poco tiempo. Si es necesario buscarán “secretamente” amigos o parientes de los castigados para que intercedan por ellos. “Y entonces, habiendo resistido un poco al ruego delante del culpable, ponderando la gravedad de su delito que no merece perdón, por fin dénles libertad, haciendo de modo que ellos queden agradecidos por el perdón y juntamente intimidados con la amenaza de mayor castigo si reinciden”. Se recomienda incluso el hacerles pequeños regalos para conservar la buena voluntad de todos. Finalmente se ha de tratar bien a todos y evitar “las tiranías que suelen usar los ad-

⁶ Ver el Cap. I de la 3a. parte de nuestra tesis principal citada anteriormente.



ministradores seculares de otros ingenios”, que llegan a azotar con exceso a sus esclavos, por donde se puede “pecar gravemente contra la caridad”. Hay que hacer trabajar a la gente moderadamente y sin exageración. Se debe usar misericordia hacia los pobres indios de los pueblos vecinos cuyos animales hayan podido causar algún daño en las tierras de la hacienda... (§ 42, 113, 191).

El primer fin de todas estas recomendaciones es llevar a la práctica los grandes principios del Cristianismo. Pero uno cree discernir a veces intereses más materiales, la suprema habilidad del patrón que busca la mejor forma de tratar a sus empleados para obtener un mejor rendimiento. Y también una conciencia de la superioridad de la Orden, un tono condescendiente o protector que parecen situar al prójimo en un rango inferior. Algunas reflexiones lo harían creer, cuando, por ejemplo, el capítulo III se cierra sobre este consejo dado



a los administradores de que “hagan buenos cristianos a los esclavos y los harán buenos sirvientes...”. Para quien está acostumbrado a leer las cartas y relaciones de Franciscanos^f y Dominicos del siglo XVI, tales actitudes llaman la atención: entre estos misioneros, así como entre los Jesuítas que evangelizaron al Norte, el tono es distinto. En fin, el siglo XVIII ya no es el XVII y las preocupaciones de orden económico ocupan un sitio cada vez mayor.

Esta “instrucción” no nos da sólo a conocer las actividades económicas de la Compañía de Jesús en el siglo XVIII. Nos trae también preciosos informes sobre la estructura social y los sistemas de trabajo en las grandes haciendas mexicanas de la época. En efecto, las haciendas de los Jesuítas no diferían casi de las otras más que por tener cuentas mejor llevadas, un mejor trato a sirvientes y esclavos, una uti-



lización más racional de la tierra y, en total, sin duda alguna, un rendimiento superior. Pero, en conjunto, la técnica y la organización del trabajo eran las mismas.

Como por otra parte los Colegios de la Compañía —que eran los verdaderos propietarios de las haciendas— poseían las fincas y empresas más variadas, encontramos allí informes, a veces sumarios, a veces detallados, sobre la producción de cereales, los obrajes de paños (muchas veces rurales), la cría de ovejas, los molinos... etc., y particularmente sobre el funcionamiento de los ingenios azucareros que constituían una especialidad de los jesuitas mexicanos (caps. XIII y XIV). Encontramos aquí curiosos detalles sobre los ingenios y la fabricación de azúcar en aquella época. Habría que hacer al respecto un estudio comparativo de la técnica mexicana con las técnicas brasileñas que nos describen varios textos de los siglos XVII y XVIII. Se podría comprobar allí si los Jesuitas de Nue-



va España estaban al corriente de las invenciones holandesas referentes a este punto, y en qué medida recurrían a procedimientos propios.

Los datos que se refieren a los sistemas de trabajo son particularmente importantes para el historiador. Permiten incluso, hasta cierto punto, el completar para el siglo XVIII las conclusiones a que ha llegado Silvio Zavala para los siglos XVI y XVII ⁷. La explotación de las tierras queda ya asegurada por tres especies de trabajadores que pueden ser empleados conjuntamente.

Por una parte los esclavos negros o mulatos, cuyo *real*, es decir los barracones y casetas encerradas en un recinto de una sola puerta en donde pasan la noche, nos es descrito en el cap. III. El amo tenía naturalmente sobre ellos poderes de justicia, y

⁷ En particular los estudios de Silvio Zavala y María Castelo en *Fuentes para la historia del trabajo en Nueva España*, México, Fondo de Cultura Económica, 1939-1946. 8 vol.



sabemos ya cómo recomendaban los jesuitas a sus “hermanos administradores” el mostrarse clementes. Pero nos enteramos de cantidad de detalles sobre los castigos que sufrían, las raciones que les eran distribuídas (tabaco especialmente), los caporales que los mandaban... etc.

La segunda categoría de trabajadores, la más generalizada, era la de los *sirvientes* o *gañanes* que vivían en la hacienda como hombres libres, teóricamente por lo menos (cap. IX). Parece incluso distinguirse entre unos y otros, siendo sobre todo los gañanes indios de funciones más modestas que los primeros. Los *sirvientes* constituían más bien el grupo de artesanos, empleados, caporales y gente de a caballo de la hacienda. No se les suele calificar de “indios” y debía tratarse sobre todo de hombres de sangre mezclada. Juzgando por la manera en que se habla de todos, la mano de obra parece mucho más abundante que en el siglo XVII: en aquel entonces los



amos se disputaban a los trabajadores y se esforzaban en retenerlos en sus haciendas, particularmente por medio de deudas que se les sabía incapaces de pagar. Por el contrario las instrucciones presentes sientan el principio “mes cumplido, mes pagado y nada adelantado” para los sirvientes; en lo que toca a los gañanes se prescribía el aplicar la misma regla, pero con menos rigor y haciéndoles ocasionalmente algún adelanto de dinero, a causa de su pobreza. La costumbre quería, por otra parte, que el amo pagara al Rey sus tributos, los cuales retenía después sobre sus sueldos (§ 125).

Aunque los Jesuítas hayan podido obrar así por razones de orden moral —en el siglo XVII desaprobaban ya la retención por medio de deudas—, las expresiones empleadas en los § 122 a 123 y sobre todo 127 muestran sin embargo, que el adelanto de dinero aparecía como una ventaja que reclamaban los trabajadores y que se



había de otorgar con parsimonia. Es este un curioso cambio de la situación, que bien podría tener por origen un crecimiento de la población rural.

Para el pago de estos obreros agrícolas se procedía cada semana a la *raya*, así llamada por las barras verticales que se marcaban al respecto en las hojas de los libros de cuentas, según un orden y unas reglas que se explican en el § 187. Sería interesante averiguar si se trata del mismo sistema que se empleaba todavía a principios del siglo XX en las haciendas mexicanas. Es sabido que en las grandes haciendas la vida tenía algo de patriarcal, y, así, “con los Indios que viven en la hacienda (los hermanos administradores) podrán utilizar algún castigo moderado cuando sea necesario, portándose en esto como padres de familia”.

En cambio los Jesuitas prohibían el castigar a los trabajadores indígenas contratados en las comunidades vecinas y, en caso



de falta o delito de su parte, había que limitarse a avisar de ello a las autoridades judiciales del distrito (§ 128).

Una última categoría de gente empleada por los amos estaba representada por las cuadrillas de Indios reclutados en los pueblos de la región, en el momento de la recolección u otras faenas del campo. Para atraer a estos hombres había que pagarles por adelantado algunos pesos. Venían entonces, conducidos por sus “capitanes” responsables, con indias que preparaban su comida y algunos individuos encargados de aprovisionamiento en maíz y otros alimentos. Su sueldo era de dos reales diarios. Para que no pudieran escaparse con el dinero adelantado se les encerraba cada noche en barracones. Se contrataban también hombres de a caballo para que, de día, pudieran vigilar su trabajo. En principio estos Indios venían a alquilarse libremente y por su propia voluntad, pero el pago ocasional de cuatro a seis pesos por equipo al



alcalde mayor del lugar muestra que debían subsistir a veces huellas del antiguo *repartimiento* o trabajo obligatorio, regulado por este oficial real. Sólo un estudio de casos locales podría mostrarnos la importancia real de estas supervivencias de un estado de cosas abolido por la ley. Es evidente, por lo demás, que la falta de tierras suficientes obligaba muchas veces a las comunidades a buscar recursos suplementarios en las haciendas vecinas (§ 159 a 169).

No quiero terminar sin dar las gracias a las personas que me han permitido llevar a buen término la edición de este manuscrito: el Doctor don Julio Jiménez Rueda, Director del Archivo General de la Nación, en México, quien me ha autorizado a publicarlo, y el Licenciado don Ernesto de la Torre que me ha dado toda clase de facilidades para hacerlo.



Sobre todo agradezco al Instituto de Historia de la Universidad Nacional Autónoma de México, a su Director y Ex-Director, Profesor don Rafael García Granados y Doctor don Pablo Martínez del Río, merced a los cuales se debe el dar a conocer esta interesante obra.

También quiero expresar mi agradecimiento particular al R. P. Mariano Cuevas, S. J., cuya biblioteca e indicaciones me han sido tan útiles para esta publicación; a M. Robert Ricard, Catedrático de la Sorbona, como a M. Le Gentil que me señaló una curiosa obra brasileña análoga a la presente Instrucción; en fin a M. Marcel Bataillon, Catedrático del Colegio de Francia, quien llamó mi atención sobre varias características lingüísticas que hacen de este texto una obra ya típicamente mexicana.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



INSTRUCCION
QUE HAN DE GUARDAR
LOS HERMANOS ADMINISTRADORES
DE HACIENDAS DE CAMPO



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



CAPITULO I

De lo que han de guardar los Hermanos Administradores en la observancia regular, y en el porte religioso de sus personas

1.—Los Hermanos Administradores que viven por obediencia en las haciendas, allí más que en otra parte han de mostrar que son verdaderos religiosos en el fervor de espíritu y observancia. En un Colegio donde hay tantas causas que obligan al más distraído a portarse exteriormente como buen religioso, no es mucho. Pero, ser observante y fervoroso en la soledad de una hacienda donde no hay Superior que cele, ni campana que llame, ni visitador que re-



gistre, ni ojos que observen, ni censores que noten la vida de un religioso campista: esto sí, que es señal de ser uno buen religioso, porque muestra que le nace de corazón la virtud, y la observancia religiosa, y que hace sus obras por Dios a quien tiene presente en todo lugar.

2.—Por otra parte la libertad en que vive un Administrador, la soledad del campo, las ocasiones [en] que rodea el demonio, las tentaciones de la carne, la ociosidad, el trato con seglares que acuden a la hacienda, y la falta general de todos aquellos medios que abundan en los Colegios para aprovechar en espíritu, van insensiblemente entibiando el fervor, distrayendo el ánimo. disminuyendo el temor de Dios, y relajando la conciencia. Por estos pasos comienza el religioso incauto a olvidar sus antiguos fervores, y a perder lo bueno que había adquirido hasta entonces; ya deja la



oración, porque no hay quien lo despier-
te; ya omite el examen y la lección, porque
no hay quien lo visite; ya falta a la misa,
ya a la comunión porque no hay quien lo
note, ya abandona los demás ejercicios re-
ligiosos, porque no hay Superior que lo cele.

3.—De aquí se sigue que, desacostum-
brado a bien obrar y falta de los medios y
armas espirituales que antes lo hacían ro-
busto en el fervor y observancia religiosa,
comienza a entibiarse y enflaquecerse en el
espíritu, se le seca el corazón porque le
falta el pan y sustento del alma; se res-
fría el fervor, y se le amortiguan los bue-
nos deseos, hasta que falta de fuerzas, y
acometido por dentro y fuera de muchas
tentaciones, viene a caer en culpas graves y
por fin a perderlo todo.

4.—Para que no vengan, pues, los Ad-
ministradores a experimentar tan lamenta-



ble ruina, se deben acordar de la confianza que hace de ellos la Religión poniéndolos en tales empleos: para lo qual se requiere una virtud muy sólida y probada. No abusen pues, de esta confianza, y de este buen concepto que tiene de su virtud la Religión, antes procuren acreditarla dondequiera que se hallaren con el porte religioso de sus personas, y acciones, y con la edificación de sus palabras; para lo cual guardarán los avisos siguientes.

5.—Cada día por la mañana, tenga[n] su oración como en los Colegios, porque de ella pende todo el acierto de las obras del día, y sin ella todo anda después desconcertado. Este es el medio para que Dios les dé acierto en sus operaciones de campo, y más negociarán con Dios, teniendo bien su oración [que] con toda su inteligencia de campo, por mucha que sea. Para esto prevengan su oración por la noche, y recójense a hora competente para que puedan



levantarse temprano a su oración. Que a la verdad desdize mucho que en una hacienda donde todos madrugan antes del alba, sólo el Administrador duerma hasta después de salido el sol.

6.—Oigan misa cada día cuando la hubiere en la hacienda para cumplir con su regla, de la cual no están dispensados por razón de su oficio: como tampoco lo están de la lección espiritual, y del examen de conciencia a medio día, y a la noche. Y así cumplirán estas distribuciones religiosas con la debida diligencia, advirtiendo que para todo tendrán tiempo como lo sepan distribuir y emplear bien. Y así conviene que al entrar en la hacienda formen una distribución de sus obras cotidianas, acomodada a los empleos de la hacienda, en que señalen [tiempo] a las obras espirituales, y tiempo a los empleos de la hacienda y operaciones de campo.



7.—Cada día por la noche, después de rayar la gente ¹, y de dar órdenes al mayordomo sobre lo que se ha de hacer en el día siguiente, harán juntar en la capilla a todos los sirvientes libres que viven en la hacienda, y también a los esclavos donde los hubiere, llamándolos con una campanilla, y acudirán con ellos a rezar a coro el Rosario de María Santísima, y por sí mismos rezarán el Ofrecimiento en algún librito manual. Acabarán con las Letanías de la Virgen, sin añadir otras devociones importunas, o largas (que quien las tuviere las puede rezar a solas) porque al común no se le haga pesada esta devota distribución.

8.—Comulgarán en todos los domingos del año y en los demás días de comunión de regla que cayeren entre semana: menos

¹ *rayar la gente*, significa en México apuntar sobre el libro de cuentas por medio de barras o rayas las sumas que se deben a los obreros de la hacienda y, posteriormente, pagarles su sueldo. (ver, más abajo, § 184).



los que cayeren en días de trabajo cuando no hay misa en la hacienda. Para esto tendrán escrito en un papel el catálogo de las comuniones de regla por el orden de los meses, y lo tendrán fijado en la pared de su aposento porque no se olviden.

9.—Cuando hubiere Padre Capellán en la hacienda, con él se confesarán habitualmente y no con otro. Pero por falta suya se podrán confesar con el confesor de la Compañía que allí se hallare. Y si ni éste hubiere, se confesarán con algún otro confesor de la parroquia inmediata, o con otro cualquiera que se hallare de paso en la hacienda.

10.—Para que mejor cumpla la regla 7^a de los Hermanos Coadjutores en que se les encarga mucho la observancia y pureza del voto de la pobreza, adviertan por regla general, que por razón de su oficio no tienen



amplia facultad para dar y recibir, prestar, gastar, y disponer, ni en lo tocante a sus personas, ni en el manejo y administración de la hacienda, sino que en esto tanto pueden para cuanto tienen licencia expresa del Superior de su Colegio.

11.—Por esto teniendo presentes las ordenaciones que se les han hecho sobre lo que pueden, o no pueden, por razón de su oficio, tendrán consigo por escrito, comunicadas de su Superior, y firmadas de su mano, las licencias que pareciere ser convenientes para obrar con seguridad en materia de pobreza: las cuales refrendarán cada año cuando vayan a ejercicios, y también siempre que entrare nuevo Rector.

12.—Cuanto al voto de castidad, procuren vivir con tal recato, pureza, y circunspección, que no den la menor nota de sus personas, ni a los de la hacienda, ni a



los de fuera de ella, vayan siempre acompañados de un sirviente a los pueblos o haciendas cuando fuere necesario. Eviten el trato y comunicación con mujeres en sus casas, cuando van a ver a sus maridos, si ellos no están allí, y cuando están procuren desembarazarse con brevedad del negocio a que van. Y finalmente, no permitan que habiten dentro de casa las mujeres de los sirvientes, ni otras, sino fuera de casa en sus casillas separadas, ni que entren en sus aposentos a sus demandas y peticiones, sino que lo esperen en la sala del despacho que es donde se raya la gente.

13.—Entiendan que la ocupación no los exime de la obediencia, y así han de estar del todo sujetos al Padre Rector de su Colegio en lo espiritual y en lo temporal. Pero porque el Superior no puede por sí mismo atender a las cosas temporales del campo, estarán sujetos, sólo cuanto a lo temporal de la hacienda, a las órdenes del Procura-



dor, y nada dispongan de las cosas de la hacienda contra su voluntad. Pero si en algo hubiere contrario parecer, lo manifestarán al Padre Rector, y harán lo que Su Reverencia mandare.

14.—Los que no hubieren hecho su formación acudirán dos veces al año a hacer la renovación de los votos en su Colegio; a donde entrarán la víspera del triduo para tenerlo con la comunidad, y dar cuenta de sus conciencias al Superior. Y en cumpliendo con su renovación, se volverán a su ejercicio.

15.—Por si algunos, o por la mucha distancia, o por urgente necesidad, fueren dispensados del Superior para no ir al Colegio, no por eso omitan la renovación. Tengan en la hacienda su triduo cuanto les permitieren los ejercicios de campo, añadiendo más oración, más lección, más devociones,



y mortificaciones. Y en el día de la renovación de los votos, harán secretamente su renovación en la capilla después de comulgar.

16.—Así mismo acudirán a su Colegio una vez cada año a tener sus ejercicios espirituales, según está ordenado. Para esto escogerán el tiempo del año más desembarazado de ocupaciones de campo; dejando entre tanto instruído al Mayordomo, y a otros sirvientes, con las órdenes que han de ejecutar en su ausencia. En este tiempo harán su confesión general y darán cuenta de conciencia al Padre Rector conforme a la regla; y procurarán tenerlos con todo fervor, sacando provisión de espíritu para todo el año.

17.—Antes o después de tener ejercicios, darán cuenta al Padre Rector de todas las cosas de la hacienda, conforme a los pun-



tos de esta instrucción, la cual para esto llevarán entonces consigo: como también los libros del gasto y entrada de la hacienda, para cotejarlos con los de la Procuraduría ², según la ordenación de Roma, y al Padre Rector, en breves apuntes, le informarán del estado presente de la hacienda y de todo lo que conviniere para su adelantamiento; también le pedirán renovación de las licencias que ya tienen, y si necesitan otras de nuevo: todas las cuales han de tener escritas y firmadas del Superior.

18.—Esto mismo ejecutarán siempre que el Padre Provincial entrare a visitar su Colegio. Luego que sepan que ha entrado, le escribirán para saber cuándo dispone Su Reverencia que vayan al Colegio a dar cuenta de las haciendas, para que desde

² En las organizaciones jesuítas la *procuraduría* es una especie de economato o tesorería; había un *procurador* provincial y *procuradores* locales.



allí pueda visitarlas y tomar informe de todo, y dar los órdenes convenientes para su buena administración; los cuales se escribirán en el libro de las ordenaciones de los Provinciales, que debe haber en cada hacienda y guardarse en ella con esta instrucción.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



CAPITULO II

De lo que han de guardar los Hermanos Administradores en la buena educación y gobierno de los sirvientes

19.—Si quieren los Hermanos Administradores que Dios les eche la bendición sobre los campos y sementeras de la hacienda, han de poner mejor cuidado en el cultivo de las almas y buena educación de los sirvientes y domésticos de ella que en el cultivo y labranza de los campos, porque Dios ha prometido abundantes cosechas de frutos temporales a los que guardan su santa Ley: y por esto si la guardaren los Administradores, y procuraren que la guarden



los sirvientes que están a su cargo, obligarán a Dios con esto a que cumpla su palabra; si por el contrario fueren omisos y descuidados en esta obligación, y dejaren a los sirvientes que vivan como quisieren, contentándose sólo con que no les falten a su trabajo, provocarán a Dios al castigo que tiene amenazado contra los violadores de su Ley, y más contra los padres de familias negligentes en educar bien a sus domésticos, a los cuales por esto llama San Pablo *Apóstatas de la Fe y peores que infieles*.

20.—Acuérdense, pues, que son padres de familias en las haciendas, y por eso tienen las mismas estrechísimas obligaciones que todos los padres de familias con sus domésticos, y los amos y señores con sus criados y esclavos, por eso, para enterarse de estas obligaciones, lean una vez cada año cuando van a ejercicios la Plática 36 del Padre Parra en que recoge y declara



la suma de las obligaciones de amos y criados³.

21.—Ni se escusen con decir que este cuidado pertenece a los curas; lo uno, porque de ordinario los curas poco o nada cuidan de los que viven en las haciendas; lo otro, porque las obligaciones de un padre de familia son distintas e independientes de las obligaciones parroquiales, y más inmediatas que ellas.

22.—Ni tampoco pretendan echar esta carga al Padre Capellán donde lo hubiere,

³ Se trata de la obra siguiente que gozó por entonces de una gran difusión y es todavía leída en nuestros días: Martínez de la Parra, el P. Juan, S. J., *Luz de verdades católicas y explicación de la doctrina christiana que siguiendo la costumbre de la casa professa de la Compañía de Jesús de México... se platica en su iglesia*, (1ª parte) México, 1691 — 2ª parte, 1692. — 3ª parte, 1696 — 2ª edición, Madrid, 1722, 3 volúmenes. — En el siglo XVIII no existen menos de 25 ediciones de esta obra que fue traducida en varias lenguas.



porque éste sólo puede decirles misa, confesarlos, y predicarles; pero no puede sujetarlos cuando viven mal, porque esta gente no reconoce más amo ni más superior que al que les da de comer. Para cumplir con su obligación guardarán las cosas siguientes.

23.—Cuidarán que todos los sirvientes y criados de casa, y los gañanes ⁴ que viven rancheados ⁵ en la hacienda, oigan misa en los domingos y días de fiesta a la hora acostumbrada, precediendo desde media hora antes tres repiques, y por fin la señal de que ya es hora de empezarse la misa, para que acudan todos con puntualidad. Y para que sepan cuándo hay entre semana

⁴ El *gañán* o *peón* (esta última palabra no estaba aún generalizada en este sentido) era el trabajador teóricamente libre, pero prácticamente sujeto a la hacienda por deudas u otros lazos.

⁵ *rancheado*, palabra más especialmente mexicana que significa: establecido en un *rancho*. La situación de los *gañanes rancheados* podría ser comparada a la de los “serfs chasés” en la Europa medieval.



vigilias, y fiestas, tengan cuidado de que los Fiscales ⁶ lo avisen a todos en la iglesia al fin del evangelio, preguntándolo antes en la sacristía al que dice la misa.

24.—Tendrán escritos en una tabla los nombres de los indios de la hacienda con sus mujeres e hijos; y en acabándose la misa, saldrán a la puerta de la capilla, acompañados del mayordomo, ayudante y fiscal. Y luego llamando en voz alta los nombres de la tabla, irán saliendo como fueren llamados los indios, y respondiendo cada uno al llamado: “Ave María Santísima”. Entre tanto irán señalando en la tabla los que han faltado, y el domingo siguiente, si no dieren excusa racional, les harán dar por mano del Fiscal seis u ocho azotes. Esto

⁶ En los pueblos de misión y en las parroquias o grandes haciendas los *fiscales* eran los asistentes del cura o capellán. Se encontraban al lado de los alguaciles y otros oficiales subalternos de los municipios (cf. más arriba el § 24).



mismo se practicará con los esclavos, donde los hay.

25.—Así mismo en todos los domingos, hagan que recen todos los indios en la capilla la Doctrina Cristiana en mexicano ⁷ media hora antes de la misa. Para esto buscarán algún indio ciego que la enseñe, y le darán alguna limosna en aquel día por su trabajo, pero si no hubiere comodidad de que se rece antes de la misa, la rezarán después de ella, y entonces, en acabándose la Doctrina, llamarán la tabla ⁸.

26.—También en los domingos por la tarde, de las tres en adelante, harán que se junten a toque de campana los indios de la

⁷ Es decir en lengua náhuatl, evidentemente más hablada en aquella época que en nuestros días. Nótese que los indios debían también conocer el castellano, según el § 26.

⁸ Es decir la lista de los nombres escritos sobre una tabla (cf. § 24).



hacienda, y los demás sirvientes y domésticos de la casa, y acudirán con ellos a rezar a coros la Corona de María Santísima, y al fin de sus Letanías rezarán en castellano la Doctrina Cristiana, concluyéndolas con el Catecismo breve del Padre Castaño ⁹, y el acta de contrición, y por fin el Alabado; para ésta señalarán algún sirviente de razón ¹⁰ que la sepa y la pueda enseñar. Pero en las haciendas donde hay esclavonía ¹¹, se rezará a la noche la Corona en lugar del Rosario.

⁹ Se trata del *Catecismo breve de lo que precisamente ha de saber el Cristiano* por el P. Bartolomé Castaño, S. J. (1644). Este opúsculo jesuíta, que tuvo una gran difusión, fue traducido en diversas lenguas indígenas, particularmente en náhuatl, tarasco y otomí (Decorme, *La obra de los Jesuítas mexicanos*, t. I, p. 275).

¹⁰ Habría tal vez que relacionar *sirviente de razón* con la expresión *gente de razón* que designa aún hoy en los campos al campesino blanco o mestizo por oposición al indio.

¹¹ *esclavonía* es una forma arcaica (¿un americanismo?) (cf. § 34).



27.—Pongan todo cuidado en que los sirvientes y gañanes de la hacienda vivan bien, y que no aiga ^{11bis} entre ellos borracheras y pleitos, amancebamientos, odios, y escándalos. Para esto tendrán encomendado al mayordomo y al capitán de la cuadrilla el cuidado de atajar cualquier desorden en su principio: avisándoles que si descubrieren algún desorden digno de corrección, les avisen con tiempo para poner conveniente remedio.

28.—No admitan en la hacienda sirvientes de [ma]la fama y de malas costumbres. Y si los que ya están recibidos dieren en malearse, los reprenderán, y amonestarán por primera y segunda vez. Y si no obstante esto prosiguieren ¹² viviendo mal, los despedirán de la hacienda pagándoles antes, si algo se les debe por su servicio.

^{11bis} Expresión popular por haya.

¹² “*prosiguiendo*” en el texto original.



29.—Examinarán con diligencia a los indios forasteros que vienen con sus mujeres a acomodarse en la hacienda, porque de ellos unos permanecen amancebados con capa de casados, y a éstos los remitirán con sus curas para que los remedien si quieren casarse, y si no quieren, que los separen. Otros vienen huídos de otras haciendas donde están debiendo algunas cantidades, y para que no los descubran suelen mudarse el nombre. Y a éstos nada les den adelantado, porque no hagan lo mismo; y también porque si vienen a buscarlos pueden salir sin quedar debiendo.

30.—Procuren cooperar con el Padre Capellán, donde lo hubiere, para que los sirvientes que están a su cargo açudan puntuales a la capilla, a oír las pláticas de Doctrina Cristiana que el Padre les hiciera en los domingos dentro de la misa, al fin del evangelio. Porque este es un medio muy importante para el bien de sus almas; como



también lo es la frecuencia de sacramentos en las fiestas mayores del año. Y así procurarán con discreción, según se les encarga en la Regla 9, moverlos en tales tiempos con su consejo y exhortación a la confesión.

31.—Al principio de cada trienio escribirán al Padre Rector, pidiéndole que solicite con el Padre Provincial que señale dos Padres sacerdotes que vayan a hacer misión a los sirvientes de la hacienda, los cuales pueden de allí pasar a otras haciendas nuestras. Y aunque esto es importantísimo para la reformation de las costumbres, es mucho más necesario en las haciendas donde no hay en todo el año quien les predique la palabra de Dios, cuando no hay allí capellán celoso que lo haga.

32.—Para que esta misión se haga sin atraso de las operaciones del campo, se puede disponer de modo que de noche desde



la oración en adelante se hagan las pláticas, exhortaciones, y otros devotos ejercicios de la misión en la capilla, y que de día asistan los padres en ella, para oír confesiones. Y será del todo fructuosa la misión si uno de los padres fuere lengua, para que haga misión a los indios en su idioma.

33.—Cada año por cuaresma avisarán con tiempo a toda la gente para que se disponga a confesar y cumplir con la Iglesia, y después los irán enviando a que se confiesen y comulguen en su propia parroquia; si no es que tengan licencia de cumplir con la Iglesia en la capilla de la hacienda, viniendo a darles allí comunión su propio cura; de uno o de otro modo cuidarán los Administradores que ninguno falte. Y si de la parroquia dieren cedulitas de comunión ¹³,

¹³ La *cedulita de comunión* era una nota firmada por el cura o el capellán para testimoniar que un peón había comulgado. Este último la entregaba después al dueño de la hacienda.



y después no vinieren a cobrarlas, las cobrarán ellos, y si no hubiere allí costumbre de dar cedulitas, las darán ellos manuscritas, y después las cobrarán para saber quiénes faltan, y urgirles a que comulguen, y si alguno protervamente se resistiere, despídanlo de la hacienda.



CAPITULO III

De lo que han de guardar en el buen gobierno de los esclavos donde los hay

34.—Lo dicho en el capítulo pasado, se guarde también en la crianza y buena educación de los esclavos, exceptuando solamente algunas cosas que pertenecen a los sirvientes libres. Pero porque la esclavonía que suele haber en ingenios, obrajes, y trapiches, es una comunidad numerosa compuesta de muchos y diferentes gremios, requiere también especial modo de gobierno económico y cristiano, de uno y otro pende el bien espiritual y temporal de la hacienda, y de su falta se siguen notables atra-



sos ¹⁴, y a veces también su total ruina. Pues para atajar estos daños, a más de lo dicho en el capítulo pasado, guardarán los Administradores los avisos siguientes.

35.—Primeramente procuren que el real ¹⁵, donde están las casillas de los esclavos, esté cercado con una cerca firme y alta, y que tenga una sola puerta que se cierre de noche y se abra por la mañana, la cual puerta ha de estar a la vista de la casa, para que se puedan ver los que entran y salen. Sobre esta puerta se ha de colgar una campana para llamarlos por la mañana al trabajo, y a la noche al Rosario, y entre día cuando fuere menester para otras operaciones.

¹⁴ *Atrasos*, es decir perjuicios.

¹⁵ La palabra *real* designaba especialmente un campamento militar (probablemente a causa de la bandera o *pendón real* que lo coronaba). Sin duda se habló del “real de los esclavos”, porque los barracones de los esclavos se encontraban generalmente en el interior de una cerca.



36.—Señalarán por mandador un esclavo fiel, de buen juicio y madura edad, que les sirva de instrumento para dar órdenes de todo lo que se ha de hacer en la hacienda, y sea el sobrestante que asista a las operaciones del campo y de la casa: que acompañe al Administrador, cuando va a dar tareas y a recibirlas y cuando se reparten las raciones de maíz y carne, y en ocasiones semejantes. También le ha de avisar el mandador de lo que se ha hecho, y prevenirle de las operaciones más urgentes que conviene hacer, y finalmente le ha de dar cuenta de cualquier desorden que haya entre la gente, para atajarlo y remediarlo luego. Y para que cumpla él con su obligación, todas las noches después de rayada la gente, lo llamarán y pedirán cuenta de las operaciones de aquel día, y le darán órdenes que ejecutar en el día siguiente.



37.—También señalarán por mandadera de las mujeres una esclava de juicio y madura edad: la cual ha de ir siempre con ellas a las tareas, y celar que no aiga entre ellas riñas ni pleitos, o disensiones, y también avisar al Administrador de cualquier desorden o culpa que hubiere digna de castigo y remedio. Y cuando se ofreciere castigar a las mujeres, a ella sólo ha de mandar el Administrador, y el castigo de los hombres al mandador, y nunca permita que a las mujeres las azote hombre alguno, ni en lugar público, sino retirado de la vista ayudándole a la mandadera algunas mujeres señaladas para esto.

38.—Nunca darán potestad los Administradores a los sirvientes libres de la hacienda, ni a los mandadores o mandaderas de los esclavos, para que puedan libremente azotarlos siempre que se ofrezca; porque hay en esto graves inconvenientes. Y así,



- siempre que se ofrezca hacer alguna prisión o castigo, se ha de hacer de mandato del Administrador, y en su presencia se ha de ejecutar el castigo, y los sirvientes libres o esclavos sólo han de ser ejecutados.

39.—Procuren portarse los Administradores con mucha moderación y reposo en el castigo de los culpados. No quieran llevarlo todo por el rigor, que no harán nada, y ellos vivirán descontentos y servirán forzados, y su servicio será violento y mal hecho. Pórtense con ellos como padres: muestren que los castigan a más no poder, y sean fáciles en admitir rogadores para templar por su intercesión el castigo, y tal vez también para perdonarlo todo.

40.—No sean amigos de que siempre suene el estruendo de masas, y grillos, y cadenas y cepos. Y cuando por graves delitos fuere necesario que anden algunos



aprisionados, procuren que esto no dure mucho tiempo. Y si fuere necesario, busquen secretamente padrinos que vengan a rogar por ellos para soltarlos. Y entonces habiendo un poco resistido al ruego delante del culpado, ponderando la gravedad de su delito que no merece perdón: por fin dénles libertad, haciendo de modo que ellos queden agradecidos por el perdón, y juntamente intimidados con la amenaza de mayor castigo si reinciden.

41.—Adviertan con mucha diligencia que en oír acusaciones de unos esclavos con otros no sean fáciles en impresionarse del primer informe, porque como todos ellos se temen tanto unos a otros, y huyen a par de muerte el ser tenidos por soplones, de ordinario nunca avisan cosa que pida remedio, antes unos a otros son tapaderas ^{15bis} de sus delitos, diciéndose hoy por mí, y maña-

^{15bis} En Méjico, por encubridores o consentidores.



na por ti, por eso cuando vienen con alguna acusación de éstas, hay presunción bien fundada de que lo hacen por pasión, y aunque el delito sea verdadero, se valen de la ocasión para vengarse; no es esto buen camino para la corrección, porque de aquí cuando esto se sabe, se engendran odios y rencores entre las familias. Y así en tal caso procuren averiguar la verdad por otros caminos secretos.

42.—Cuando llega el caso de castigar algún esclavo, no lo hagan arrebatados de cólera, aunque él esté muy culpado; sosieguen primero el ánimo y después con reposo y serenidad expresen el delito y la justicia del castigo para enmienda de ellos y escarmiento de otros. Y nunca junten con el castigo palabradas, ni baldones, ni injurias ni razones pesadas, porque esto exaspera los ánimos de todos, y los culpados en vez de enmendarse se empeoran. No imiten en esto las tiranías que suelen usar los Administra-



dores seculares de otros ingenios, así en lo prolongado de las prisiones como en lo excesivo de los azotes, distribuidos por novenarios de a cincuenta azotes cada día. Adviertan que en esto pueden pecar gravemente contra la caridad, y para no errar tomarán parecer y consejo del Padre Rector y del Procurador del Colegio, y también del Padre Capellán donde lo hubiere.

43.—Sean benignos en admitir a los fugitivos que reconocidos de su yerro volvieren a pedirles perdón y misericordia, y mucho más si vuelven amparados de algún padrino honrado que ruegue por ellos. Porque si en tales casos se muestran inexorables, a más de faltar en esto al respeto que deben a la persona humana que se interpone, sucederá que los esclavos, viendo que no vale ni humildad ni patrocinio, [u]na vez huídos, no volverán más a la hacienda, sino que darán en ladrones y se perderán. Pero si volvieren por haberlos cogido la Justi-



cia, no les saldrá barata la vuelta por las costas que pagarán a la Justicia; y así a todos los que vuelven recíbanlos y perdónenles por aquella vez, que ellos la pagarán doble si hicieren otra.

44.—En delitos comunes, nunca pretendan castigarlos a todos, porque esto está expuesto a fugas, o a tumultos; en tales casos o disimulen, como que no lo saben, o castiguen sólo a uno u otro de los cabecillas que estuviere más culpado, y perdonando a los demás, y dándoles a todos en común conveniente reprehensión.

45.—Nunca amenacen a los particulares delincuentes con el castigo para después: porque con eso les darán ocasión y tiempo para huirse. Lo que han de hacer es disimular entonces, y si esto no se puede, reprenderlos mansamente sin amenazas, y cuando los tengan seguros háganlos luego



castigar, con esto satisfecha la culpa con la pena, no les queda gana de huirse porque ya no la deben.

46.—Una vez cada año en el día acostumbrado repartirán a todos los esclavos vestidos nuevos, sombreros y frazadas. Para esto pedirán con tiempo en la Procuraduría provisión de los géneros necesarios, y prevendrán un sastre que vaya a la hacienda, a cortar y coser los vestidos. En estando acabados los repartirán por el orden de las familias en el día señalado, pero antes de repartirlos, les amenazarán con el castigo, a los que entre año no trajeren puesto el vestido nuevo, principalmente en los días de fiesta, para cerrar con esto la puerta al desorden de muchos que venden luego sus vestidos nuevos, y se quedan todo el año con sus andrajos.



47.—Proveerán cada semana a los esclavos del sustento necesario, dándoles ración de maíz, carne, sal, chile, y tabaco, y una poca de miel cuando la hay, esto es para los días de carne, que para los viernes y sábados, vigiliass, y cuaresmas, les han de dar en lugar de carne, pescado, o habas, o frijoles, o cosa semejante. Y adviertan que en tiempo de carnal, no les den junta con la ración de carne la de viernes, porque se la suelen comer antes, y guardan para el viernes y sábado la carne; denla el jueves en la tarde y les quitarán esta ocasión.

48.—Para que estas raciones se den con igualdad y sin acepción de personas, asistirán los Administradores con el Mayordomo, mandadores y otros esclavos que miden y reparten, el sábado en la tarde la carne, el domingo por la mañana el maíz, el jueves las raciones de viernes, y por la tabla que



tendrán escrita para esto los irán llamando por el orden de las familias, y haciendo que se les den a cada una la ración que le cabe según el número de personas que hay en ella, entre chicos y grandes.

49.—No alteren las cantidades de ración que estuvieren señaladas en la tabla, ni aumentándolas ni disminuyéndolas. Y para que permanezca fijo y estable el arancel de lo que se ha de dar de ración a cada uno, según su edad y estado, conferirán con el Procurador del Colegio, y éste con el Padre Rector, la ración que conviene se les dé a todos en cada género. Y una vez asentado este arancel con aprobación del Superior, no lo aumenten ni lo disminuyan.

50.—Asímismo tendrán escrito otro arancel de lo que se acostumbra dar a los esclavos cuando se casan, o paren sus mu-



jeros, o bautizan a sus criaturas, o por Pascua de Navidad. Y este arancel lo tendrán fijado en la pared del aposento para recurrir a él siempre que se ofreciere ocasión, y que no la tomen los esclavos para introducir nuevas imposiciones, especialmente cuando entra nuevo Administrador, sino que todo conste por el arancel conferido antes con el Procurador y aprobado por el Superior.

51.—Cuanto a los padrinos del bautismo, adviertan que el nombrarlos toca a los padres de la criatura; pero les advertirán dos cosas, la una es que no conviden padrinos libres, porque esto trae para después algunos inconvenientes. La otra, que procuren escoger por padrino o madrina alguno de la parentela, para evitar con esto el que se impidan después algunos casamientos con el parentesco espiritual.



52.—Con los enfermos han de tener mucho cuidado y caridad. Y para que ellos, con el pretexto de su enfermedad, no se estén como suelen por muchos días metidos en sus casillas con un trapo amarrado en la cabeza para disimular, tendrán una pieza separada que sirva de enfermería. Aquí han de venir todos los que enfermaren a curarse, y el que una vez entrare no ha de salir para el real, ni para otra parte, hasta que salga a trabajar, sólo saldrán para oír misa los que no estuvieren en cama, y luego se volverán a la enfermería.

53.—Señalarán por enfermera del real una esclava vieja, inteligente en curaciones ordinarias, y harán que otras aprendan a su lado, que pueden ser las mismas que le darán por ayudantes cuando hubiere muchos enfermos; para instruir las mejor tendrán el Florilegio Medicinal del Hermano Staineffer¹⁶, y cada enfermedad que ocurra, ha-

¹⁶ Se trata del P. Juan Steineffer, S. J., cuya obra



rán que un sirviente que sepa leer, les lea en el Florilegio el capítulo que toca a aquella enfermedad. Y por que no falten medicinas procuren tener provisión de los medicamentos usuales y más ordinarios que suelen ofrecerse.

54.—También procurarán tener una partera inteligente para los partos, encargándole que vaya enseñándoles a otras de [lo] tocante a su oficio para que puedan suplir su falta, y después, sucederle en él. Y harán que a la partera la instruya el Padre Capellán (y si no lo hubiere el Padre Cura) en el modo de bautizar en caso de necesidad en que, por la urgencia del peligro inminente, no hay tiempo de llamar al confesor.

mencionada fue publicada por primera vez en México en 1712. Una 2ª edición fue hecha en Amsterdam en 1719 y una 3ª en Madrid en 1732 (Decorme, *La obra de los Jesuitas mexicanos...* t. II, lib. 40, p. 302).



55.—A una y otra esclava, partera y enfermera, encargarán mucho que avisen con tiempo cuando hay enfermos de cuidado o mujeres de parto, para que les llamen confesor, y les provean de asistencia y remedio, y que no aguarden para esto a cuando ya no pueden confesarse; sino que con tiempo lo hagan y reciban los sacramentos en su entero juicio. Lo seguro con las preñadas es hacerlas confesar y comulgar en el último mes, cuando ya están cercanas al parto. Y para facilitar éste, tengan provisión de *jojobas* ¹⁷, y hagan que les den siete u ocho, molidas en *metate*, y en agua un poco caliente con tantita azúcar ¹⁸

56.—No tengan ociosos a los muchachos

¹⁷ La *jojoba* o *Simondsia californica* es una planta silvestre del noroeste de México que produce una pequeña fruta del tamaño de una almendra que se emplea para combatir la gastralgia.

¹⁸ *Tantita azúcar*: nótese esta expresión típicamente mexicana.



esclavos, háganlos trabajar desde niños de ocho años para arriba, ocupándolos en el trabajo proporcionado a sus fuerzas. Para que les ayude, destinarán alguna esclava vieja de las que ya no pueden hacer tarea, la cual los ha de llevar por la mañana a misa, donde la hubiere, todos los días. Pero antes de misa, los ha de juntar en el cementerio de la iglesia, y, sentados a un lado los muchachos y al otro las muchachas, han de rezar allí la Doctrina Cristiana, enseñándoles la vieja que los cuida, o un muchacho que la sepa bien; si hubiere misa entrarán a oírla con devoción hincándose con la dicha separación; si no hubiere misa, cantarán el Alabado al fin de la Doctrina y se irán a desayunar.

57.—Después de esto los llevará la esclava al campo a que trabajen en faenas de juntar piedras, limpiar caminos, escardar sementeras, acarrear basura, y cosas se-



mejantes, según les ordenare el mandador o el mayordomo, y en acabando los esclavos grandes sus tareas se volverán los muchachos con sus madres al real. Los pequeños de cinco años hasta ocho, no han de ir con éstos, sino con sus madres al campo a cargar las criaturas de pecho mientras ellas trabajan. Los más pequeños, que aún no llegan a cinco años cumplidos, se quedarán en casa mientras sus madres van al campo encomendados a otra vieja ya jubilada del trabajo, que los cuide y les enseñe a persi[g]nar, y a rezar las oraciones.

58.—Por graves inconvenientes que siempre se experimentan de que anden las doncellas separadas unas de otras, los Administradores las juntarán a todas las que fueren de doce años para arriba en alguna pieza capaz, y separada del real, que sirva como de colegio de las doncellas, donde vivan y de donde no salgan hasta que se



casen, para conservar por este camino su honestidad. A éstas les pondrán por maestra que las cuide alguna esclava viuda de juicio, que viva con ellas, y las saque al campo, y trabaje con ellas, y las cuide en todo, y dé cuenta al Administrador si hubiere algún desorden.

59.—No permitan los Administradores que vayan los esclavos, aun en días de fiesta, a los pueblos cercanos, porque de aquí se siguen ordinariamente hurtos, borracheras, y otras maldades, ni tampoco consientan que entren en el real de los esclavos indios, ni mercaderes, ni jugadores, ni otros forasteros, porque en todo esto hay graves inconvenientes.

60.—No hagan demasiada confianza de los esclavos por muy buenos y fieles que parezcan, ni les fíen las llaves de las trojes, almacenes o despensas, porque aquí la oca-



sión hace al ladrón, y el más fiel esclavo, se hace infiel en haciendo de él mucha confianza; si los quieren fieles a todos mírenles siempre a las manos; al infiel porque no hurte, y al fiel porque no se haga infiel en la ocasión.

61.—Otro medio también aplicarán para quitarles la tentación de que hurten; y es socorrerlos con pequeñas limosnas en sus necesidades, no imponiendo cosa asentada que se haya de repartir de común a todos, sino dándoles, ya a unos, ya a otros, principalmente a los más trabajadores y fieles algunas limosnas, o de reales, o de otras cosillas, o menudencias que ellos han menester: de las cuales tendrán siempre alguna provisión destinada para este fin.

62.—No les fíen a los esclavos ocupaciones de mucha libertad, porque de ordinario



abusan de ella viéndose solos, como son el ser caporales, o ayudantes, mayordomos, guarda-caña, guarda-pastos, y otras que ejecutan andando a caballo. A que se llega que, a mas de la libertad, suelen ser consentidores de otros esclavos para hurtos, y otras maldades.

63.—Acuérdense los Administradores que son padres de familias, y superiores de una comunidad tan crecida como es la esclavonía, y por eso han de dar estrecha cuenta a Dios, así de los males que ellos hicieren por su descuido, como de los bienes que omitieren. Y así velen sobre ellos, porque allí no tienen otro superior que los cuide.

64.—Para esto procuren fomentar entre ellos la devoción, la frecuencia de sacramentos, y las novenas de la Virgen, con sus



pláticas y ejemplos de noche donde hubiere capellán, mas donde no lo hubiere suplirán esto con hacer leer, en esas noches, algunos ejemplos del Año Virgíneo, o algún otro libro que trate de la devoción a la Virgen.

65.—También suplirán la falta de capellán cuanto a la doctrina cristiana con hacerles leer en los domingos, después de la misa, en el Catecismo del Padre Belarmino, o el Catecismo Romano del Padre Eusebio ²⁰, y en la cuaresma algunas pláticas del Padre Parra que traten de la confesión y comunión; y en tal caso la Doctrina Cristiana, la rezarán antes de la misa.

²⁰ Se trata: 1º de una de las numerosas traducciones y ediciones en español de la *Dottrina cristiana breve* publicada en 1598 por el Jesuíta italiano Roberto Belarmino (1542-1621);

2º de una de las numerosas ediciones de la *Práctica del catecismo romano*, publicada primeramente en Madrid en 1640, por el P. Juan Eusebio Nieremberg y Otín, S. J., (1595-1658).



66.—Finalmente se acuerden de hacer bien por las almas de los esclavos difuntos; por cada uno que muera, encargarán a todos que apliquen el Rosario por ocho días, y la misa que oyeren en el primer domingo siguiente, y mandarán decir dos misas en la parroquia, dando la limosna de un peso (aiga o no aiga capellán) y le sacarán una bula de difuntos y la aplicarán escribiendo en ella su nombre, y a los vivos siempre que hay nueva publicación de bulas, se les repartirán a todos desde doce años para arriba; todo esto podrán conseguir los Administradores como ellos quieran. Hagan buenos cristianos a los esclavos y los harán buenos sirvientes, y Dios les echará en todo su bendición.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



CAPITULO IV

De lo que han de guardar en lo tocante al culto divino, y cosas de la capilla

67.—En la Instrucción 22 del Padre Claudio Aquaviva ²¹, hecha y aprobada por decreto de la octava Congregación en fin de ella, se encarga mucho a los Provinciales, Rectores, y Procuradores que tengan especial cuidado de las iglesias; estando cierto de que no faltará la divina Providencia

²¹ El P. Claudio Acquaviva, quinto General de la Compañía de Jesús, último hijo del Duque de Atri, nacido en Nápoles en 1543, General desde 1581 hasta su muerte, en 1615.



a los que fueren liberales con Dios, esmerándose mucho en el cuidado de las iglesias de la Compañía y cosas tocantes al culto divino, pues este mismo encargo deben tener por hecho, así los Administradores de nuestras haciendas, persuadiéndose que si ellos cuidaren bien de las capillas, Dios cuidará sus campos y multiplicará sus frutos según se lo pide la Iglesia a Dios en el día de Corpus. *Sic nos tu visita sicut te colimus.* Visita nos, tú, Señor, a nosotros, así como nosotros nos esmeramos en tu culto, y servicio; para cumplir, pues, con esta obligación, guardarán las cosas siguientes.

68.—Tendrán un sacristán fiel y diligente, que cuide con limpieza y aseo las alhajas de la capilla y sacristía, las cuales se le entregarán por inventario escrito cuando entrare en el oficio, y por él mismo se le recibirán cuando salga, y siempre que sea menester.



69.—A este sacristán, para que cumpla con su oficio, lo instruirán en las cosas siguientes: 1º Que prevenga los ornamentos con tiempo. 2º Que toque a misa y la ayude. 3º Que barra la capilla y sacristía dos veces a la semana. 4º Que toque a las doce, y a la oración, y plegaria de las ánimas, y rogativa cuando amenaza la tempestad. Para los repiques de días de fiesta, se pueden señalar dos indios, o muchachos. 5º Que acuda todos los sábados por la tarde a pedirle al Padre Capellán vino y ostias para la semana siguiente, y los colores de ornamentos. 6º Que ponga en la pileta de la sacristía agua y jabón para las manos, y toalla para limpiarlas. 7º Que prevenga una tinaja de agua en los domingos por la mañana para que la bendiga el sacerdote, y un platito de sal molida. 8º Que de esta agua ya bendita ponga en las puertas de la iglesia y sacristía y lleve también a los aposentos de la casa. 9º Que haga lavar la ropa blanca de la sacristía siempre que fue-



re necesario. 10º Que cuando hubiere purificadores y corporales que lavar, los lleve en un canastillo al Padre Capellán para que los lave, y la agua en que los lavare, la lleve y la derrame en el sumidero que habrá para esto en la sacristía, y si no lo hay en una sepultura. 11º Que ponga sobre los altares en que se dice misa un mantel pequeño doblado sobre la ara, y otro largo encima que cubra todo el altar. 12º Que avise con tiempo al Administrador antes que se acaben las velas, vino, hostias para que pida más. 13º Que después de acabada la misa, doble con aseo los ornamentos, lave las vinajeras, y cada cosa la guarde en su lugar, en cajones o alhacenas hasta el día siguiente. 14º Que cierre con llave la capilla y sacristía, y no la tenga abierta entre día, si no fuere cuando hay penitentes que se fueren a confesar, de lo cual dará aviso al Padre Capellán. Otras advertencias se omiten aquí que podrán hacerle según la práctica y estilo de cada hacienda.



70.—En el día del Santo titular de la capilla, harán que se cante una misa solemne, y exhortarán a los de la hacienda que confiesen y comulguen habiendo comodidad para ello; y no introduzcan fiesta con sermón o plática donde no estuviere en costumbre. No hagan convites de personas de fuera en ese día para la misa. Esta misa ha de cantar el Padre Capellán donde lo hubiere, y donde no lo hay podrán convidar al cura u otro sacerdote de la parroquia, dándole su estipendio. Y no consientan que haya toros, o comedias, o juegos, o bailes, que son atractivos de gente ociosa, con que hay grandes inconvenientes.

71.—Los Hermanos Administradores, han de cumplir con la Iglesia en la capilla de la hacienda en el Jueves Santo donde hubiere Capellán que diga misa, la cual se dirá privadamente, sin repique ni toque de campana, pero a puerta cerrada pue-



den oírla todos los que quisieren, y comulgar en ella por devoción mas no por cumplir con la Iglesia; pero si no hay Padre Capellán, no vayan a comulgar a la Parroquia sino esperen el domingo de Pascua, y entonces cumplirán comulgando en la de aquel día.

72.—Una vez al año, que será cuando se celebra la fiesta titular, reconocerán los Administradores los ornamentos y demás alhajas de la iglesia, y entresacarán todo lo que necesitare de aderezo para mandarlo componer. Y así mismo si faltaren algunas necesarias para el adorno y decencia de los altares, las pedirán en la Procuraduría, y si aquí no las quisieren dar, acudan al Superior.

73.—Proveerán con tiempo todas las cosas necesarias para la iglesia, pidiéndolas en la Procuraduría, o comprándolas donde



se hallaren, como son hostias, vino, cera, aceite para la lámpara donde hubiere sacramento, incienso, y algunos otros sahumerios para días solemnes al tiempo de la misa; el vino y hostias se entregarán al Padre Capellán para que las guarde, y las dé cada semana al sacristán.

74.—También pedirán en la Procuraduría una vez al año, después de semana santa, un poquito del Santo Oleo del nuevo consagrado en el Jueves Santo precedente para dar la extrema unción a los enfermos en caso de urgente necesidad. Para lo cual pedirán al Padre Capellán la crismera en que está el viejo; la cual ha de lavar antes muy bien, reservando en otro vaso el Santo Oleo viejo, y éste lo quemará después en viniendo el nuevo. Pero donde pudiese proveerse de la parroquia, pídanlo allá al cura.



75.—Destinarán un cirio fuera de las candelas del altar, para que se encienda después de tocar el Sanctus, y arda hasta que consuma el sacerdote. Y adviertan que este gasto, superfluo no es, sino necesario; porque está expreso en las Rúbricas del Misal, y se encarga en la Regla 7ª del Hermano Sacristán. .

76.—Finalmente se acuerden que la misa que se celebra en las haciendas del campo, y el Santísimo Sacramento que allí se consagra, es el mismo que se consagra en las ciudades más populosas y se deposita en los sagrarios de las iglesias. Y así no ha de ser en las haciendas inferior la decencia y adorno de las cosas sagradas, por falta de concurso florido, que esto no se hace por los hombres sino por Dios.



CAPITULO V

De lo que han de guardar en el gobierno económico de la casa

77.—No han de ser tan campistas los Administradores que por andar todo el día en el campo se olviden de cuidar y disponer bien lo que está a su cargo dentro de la casa. Esto conseguirán con el buen gobierno económico de ella, guardando los avisos siguientes.

78.—Tendrán en su aposento una tabla con diversos órdenes de clavos en que estarán colgadas las llaves de todas las ofici-



nas y aposentos de la casa, con sus rótulos encima, como se hace en nuestros Colegios para saber dónde pertenece cada una, y en sirviendo la volverán a su lugar.

79.—Proveerán la casa de los sirvientes necesarios, sin admitir superfluos ni ociosos, como son una cocinera con su india molendera que la ayude, y haga *atole* ²² y tortillas, un mozo que cuide las bestias y acompañe al Administrador cuando sale y le asista en el aposento en lo necesario. Otro que sirva de escribiente para ayudarle en escribir cartas, rayar la gente, ajustar cuentas, apuntar deudas, y en cosas semejantes: como también que llame la tabla en los domingos después de misa, y enseñe la Doctrina en castellano después de la Corona ²³. A éstos pueden añadir algu-

²² *atole*, del náhuatl *atolli*, bebida hecha a base de maíz molido. *Tortilla*, naturalmente con el sentido mexicano de “crepe” de maíz.

²³ La *Corona* consiste en siete decenas del rosario



nos muchachos sirvientes según las necesidades de cada hacienda, pero sea esto de modo que ninguno esté ocioso para que pueda ganar el salario correspondiente a su trabajo. A cada uno de estos sirvientes lo instruirá el Administrador desde el principio en lo que ha de hacer, y en el modo de hacerlo.

80.—Procuren con tiempo hacer la provisión de todas las [cosas] necesarias para el gasto ordinario de la casa, y las tendrán debajo de llave en alguna despensa, o almacén seguro. Darán por la noche lo necesario para el día siguiente a los que lo administran. No les den por junto para toda la semana porque lo disiparán presto, y después andará todo escaso y mal proveído. Tampoco les darán en dinero el gasto de

recitadas en forma continua, en recuerdo de los 72 años que la Virgen habría pasado sobre la tierra. Se trata de una devoción de origen franciscano particularmente difundida en México,



toda la semana para que compren por menudo aquellas cosas que se pueden comprar por menudo para ir las expendiendo cada día, porque con esta prevención se ahorra mucho como les mostrará la experiencia.

81.—Procuren que toda la casa y sus oficinas estén limpias y aseadas, y todas las cosas por su orden en su propio lugar, y harán que se barran estas piezas dos veces cada semana, pero los patios, corrales, caballerizas y zaguanes, bastará que los barran una vez de faena ²⁴ los indios el domingo por la mañana.

82.—Sean pródigos en reparar con tiempo las piezas de casa que necesitaren de algún aderezo: como son puertas y ven-

²⁴ *Faena*: en México, trabajo que se hace fuera de los días o de las horas de obligación (Santamaría, *Diccionario de Americanismos*) Cf. § 133.



tanas, mesas y bancos, cajas, sillas y otras alhajas de madera que tocan a carpinteros, item llaves, cerrojos, chapas, y otras cosas de fierro, que pertenecen a herreros, y finalmente los remiendos de la fábrica que tocan a albañiles. Todos estos aderezos cuestan muy poco al principio, y si entonces no se reparan causan después mucho gasto, si no es que por no gastar se dejan perder. Y así adviertan que no les prohíben en la ordenación tocante a las fábricas estos aderezos y remiendos menudos, sino fábricas nuevas, o reparos de mucha costa.

83.—También tendrán provisión bastante para hospedar huéspedes, así de alhajas usuales de refectorio, como de colchones y ropa de camas. Y esto más o menos conforme la necesidad de la hacienda y concurso de huéspedes a ella. Y todo esto lo tendrán guardado debajo de llave en algún aposento de donde le sacará el sirviente a quien encomendaren su cuidado, y en



habiendo servido lo guardará en su lugar, y entregará la llave.

84.—Así mismo proveerán los aposentos de la vivienda de aquellas alhajas que son necesarias para el uso, como son camas, mesas, sillas, tarimas, albornias, tinajas, candeleros, jarros, vasos, y cosas semejantes, de las cuales pedirán en la Procuraduría las necesarias, o las comprarán en los lugares más cercanos, según les hubiere más cuenta.

85.—Para mejor cumplir con la economía doméstica, una vez cada mes den una vuelta por la casa visitando los aposentos y las oficinas de los sirvientes, y notando lo que falta, o lo que necesita de aderezo para proveerlo luego. Y cuanto a los sirvientes de casa, les tomarán cuenta de las alhajas que tienen a su cargo, porque este cuidado los haga fieles y cuidadosos en conservarlas.



Mas cuanto a las goteras, bastará que visiten las azoteas una vez al año poco antes que comiencen las aguas para repararlas con tiempo. Y no aguarden hasta que las goteras avisen por dentro; porque entonces de ordinario se tapan mal, por no poder secarse bien antes que caiga otro aguacero.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



CAPITULO VI

*De lo que han de guardar en la economía
de las cosas del campo, y primero en
lo tocante a sus aperos*

86.—La primera economía de los Administradores de haciendas tiene por materia todas las cosas del campo, y consiste en el buen gobierno con que se disponen y ordenan todas las cosas tocantes a la agricultura, en orden a conseguir el fin de ella, que es lograr multiplicados los frutos de la tierra. Estas se reducen a cuatro clases principales, que son: instrumentos, ganados, operarios, y operaciones o labores de campo; en saber bien disponer y ordenar estas



cosas consiste la buena economía del campo. Comenzaremos aquí por los instrumentos o aperos de campo en que guardarán las cosas siguientes.

87.—Procuren tener buena provisión de aperos de campo, que son todos aquellos instrumentos de que se valen los labradores para todas las operaciones del campo según fuere la variedad de las haciendas. Y en primer lugar tengan un carpintero de campo, con su ayudante donde fuere necesario, para que habitualmente trabaje en labrar arados, así en formar los nuevos, como en aderezar los viejos; y para que no le falten materiales, irán comprando entre año a los indios madereros todo género de estas maderas en bruto como ellos las venden, y las guardarán donde estén seguras hasta que se labren.



88.—Tengan competente número de rejas para los arados y buena provisión de fierro y acero para hacerlas, calzarlas y renovarlas cuando sea necesario; esta provisión la pedirán con tiempo en la Procuraduría, más o menos conforme fuere la extensión de la hacienda. Y adviertan que de esto han de tener siempre más de lo necesario, porque aquí lo que sobra no es superfluo, pues sirve de refacción para proveer los arados con nuevas rejas mientras que se aderezan las que se van gastando y quebrando con el uso, y lo mismo se entienda de otros instrumentos de campo.

89.—Para que no aiga falla en estos aderezos de rejas, procuren tener un buen herrero de pie ^{24bis} en la hacienda si pudiere ser, y si no concertarlo en algún pueblo de los más cercanos para acudir a él en todas estas obras y aderezos; y para no ser enga-

^{24bis} En México, por: de asiento.



ñados, se informarán de otros vecinos labradores de lo que ordinariamente se paga por precio de tales obras, y de lo que merma el fierro en la fragua, y por tanto entregarán siempre por peso el fierro y acero, y las rejas al herrero, y después recibirán la obra por peso; para que rebajando las mermas entregue el maestro cabal la materia ya labrada.

90.—También han de tener prevención de otros instrumentos de mano que sirven para el campo; como son coas²⁵, azadones, hoces, barretas, picos, martillos, hachas, según fueren necesarios para las siegas, zanjás, cercas y otras operaciones que ocurren en diversos tiempos del año; y todos estos instrumentos los harán renovar o calzar

²⁵ *coa*, útil de origen prehispánico: primitivamente una especie de palo despuntado y endurecido al fuego que servía para hacer agujeros en el suelo, en donde se depositaban después las semillas.



cuando llegue el tiempo de que sirva cada género en su labor.

91.—Procuren también tener instrumentos de carpintería los más necesarios para las operaciones ordinarias de esta arte. Y asimismo instrumentos de albañilería los más usuales y necesarios, para que unos y otros sirvan en los remiendos y obrillas de madera o de fábrica que suelen ocurrir en una hacienda, y en siendo necesarios llamarán carpintero o albañil que trabaje con ellos, y en acabando la obra o remiendo, los entregarán. Y aunque estos oficiales tienen sus instrumentos, pero muchas veces con tenerlos en la hacienda se ahorra el llamar oficiales para cosas que se pueden hacer sin ellos.

92.—Para guardar con orden estos instrumentos, dispondrán algunos armarios de madera en el almacén de la hacienda con



sus divisiones en que colocarlos separados, y sus rótulos en las tablas para saber lo que contiene cada casilla.

93.—Fuera de los dichos instrumentos son necesarios otros para la era: palas, bielgos, harneros, zarandas, medidas de todos tamaños con sus raseros; a que se añaden instrumentos para desgranar el maíz donde no se trilla, como son *barbacoas*²⁶, bancos, porras o garrotes, harneros y zarandas, escobas, palas, etc. De todo lo cual han de tener provisión conveniente guardada en las trojes o gavilleros, y antes de que llegue el tiempo de que sirvan los registrarán para ver lo que falta, y lo que necesita de aderezo.

94.—Entre los aperos de una hacienda tienen muy principal lugar los que sirven

²⁶ *Barbacoa*, palabra de origen antillano: zarzo, especie de parrilla hecha de madera.



para la recua; como son sillas de cabalgar, sudaderos, aparejos, reatas, lazos, atarrías²⁷, esquilas, costales y ataderos. Y todo esto entregado a un Mayordomo fiel con sus arrieros inteligentes de su arte, al cual se pueda fiar el manejo de las mulas, y los frutos que han de llevar en ellas. Y así procurarán los Administradores tener escogidos oficiales para la recua, y bien proveído el hato de ella de todo lo necesario, y un buen hatero que se ocupe de continuo en remendar y componer el hato.

95.—También son necesarias en la hacienda carretas con sus yuntas, bien aperadas con sus yugos, coyundas, cuartas²⁸, y lo demás necesario para que sirvan de acarrear las mieses cuando se siegan y recogen del campo, como también los frutos cuando se traspasan de la era a otra parte donde

²⁷ En México, por ataharres.

²⁸ En México, por látigos.



se han de guardar, donde no hubiere troje inmediata a la era; y así tendrán número competente de estas carretas y las harán componer antes de la cosecha. En algunas partes se acarrean las mieses en angarillas que cargan mulas; acomódense al estilo de la tierra, y hagan lo que más cuenta tuviese según la necesidad de la hacienda.

96.—Lo que se ha dicho hasta aquí de los aperos de campo para haciendas de labor se guardará también en otros géneros de haciendas que se apuntarán después en el capítulo 14 y 15, porque de tener bien aperadas las haciendas pende en gran parte el buen suceso de sus labores, y el logro de sus frutos.



CAPITULO VII

De lo que han de guardar cuanto a los ganados de las haciendas

97.—A cuatro clases principales se reducen los ganados que sirven de apero en una hacienda, conviene a saber: bueyes para arar la tierra y para el tiro de las carretas, caballos y yeguas de trilla para la era, y cabalgaduras para el uso de la hacienda. Y aunque hay haciendas que tienen otros géneros de ganados más de los dichos, pero esto donde hay crías de ellos y son frutos de las haciendas, mas no pertenecen a sus aperos, por eso se habla ahora de esas crías de ganados.



98.—Cuanto a los bueyes, procuren los Administradores tener la boyada necesaria para las labores de la hacienda, advirtiendo que el número de bueyes ha de ser cuatro tantos más que el de las yuntas necesarias para la hacienda, porque para mantenerlos sin que se rindan, ni estropeen, es menester que trabajen del medio día en el modo ordinario de disponerla [sic], esto es cuando menos porque siempre son necesarios muchos más que sirvan para ocurrir a las necesidades ocurrentes.

99.—Todos los años tendrán cuidado de renovar la boyada entresacando los viejos que ya no pueden trabajar, y concertándolos con el obligado ²⁹ de la jurisdicción a

²⁹ *El obligado* de la carnicería: en México como en España el aprovisionamiento de las carnicerías de una localidad era monopolio de la persona que se había comprometido (u “obligado”) a hacerlo en las mejores condiciones, después de pública subasta celebrada al principio del año.



cambio de toros nuevos. Esto tiene cuenta a los obligados, porque los bueyes viejos tienen más carne, y son mayores para el tajón ³⁰, y también a los hacenderos ³¹ porque renuevan su boyada; pero porque entre año se suelen morir o desbarrancar algunos bueyes, aprovechen entonces las pieles guardándolas para coyundas y reatas para el tiro, y la carne véndanla a los gañanes a su cuenta, y si esto no se pudiere, háganla tasajo para dar raciones a las cuadrillas en tiempo de cosechas.

100.—Cuando no alcanzare la industria de permutar por toros los bueyes viejos, pedirán en la Procuraduría toros nuevos logrando la ocasión de cuando vienen del Reino y de tierra [a]dentro partidas de toros, porque entonces se compran más ba-

³⁰ En México, por matadero o rastro.

³¹ *hacendero*: es el amo de la hacienda. Con esta acepción la palabra parece mexicana; se dice más bien hoy *hacendado*.



ratos. También ayuda el mantener, donde cómodamente se puede, una punta de vacas para criar becerros, porque éstos, como criados en la tierra y connaturalizados a ella, salen siempre mejores bueyes que los toros extraños.

101.—Para encerrar de noche los bueyes que trabajan, tendrán junto a la casa de la hacienda un corral capaz formado de cerca de piedras, o tapias de adobes, porque esto conduce para poderlos uncir por la mañana sin detención alguna, mas cuando la labor está tan lejos de la casa que se pierde tiempo en ir y venir a uncir y revezar ³², harán otro corral junto a las tierras que entonces se aran. Para esto tendrán corrales portátiles de trancas y agujas que pueden trasponerse a cualquier parte; lo cual sirve también para majadear ³³ las tierras delgadas.

³² *revezar*: relevar un par de bueyes.

³³ es decir: abonar con la majada.



102.—También tendrán otro corral junto a la era donde se trilla, para encerrar allí las yeguas y caballos de trilla, y uncir las cobras ³⁴, y remudarlas según fuere necesario, y en acabándose de trillar la parva del día, las llevará el yegüero a pastorearlas en los pastos destinados para ellas.

103.—De estas yeguas, y caballos de trilla tendrán los Administradores la provisión que fuere necesaria según la extensión de la hacienda en sus siembras y cosechas, pidiendo en la Procuraduría siempre que fuere menester nueva provisión. Y porque la experiencia enseña que se trilla con más igualdad y presteza con [c]obras uncidas que con caballada suelta, procúrense arreglar a esta máxima en las trillas.

104.—La tercera especie de ganado de haciendas son mulas para la recua, que es

³⁴ *cobras*: coyundas para uncir bueyes.



necesaria en ellas para trasponer sus frutos a donde les fuere señalado: como también, y dentro de ellas, [sic] para acarrear las mieses en angarillas donde no hay carretas, y para otros ministerios del campo. Procuren, pues, los Hermanos Administradores mantener una buena recua bien aperada de todo lo necesario según lo dicho en el número 94. Y para conservarla, cada mes la visitarán con todo su ható para proveer lo que le faltare, y aderezar lo que se hubiere lastimado.

105.—Finalmente han de tener proveída la hacienda de bestias cabalgares, así para el Administrador como para otros usos necesarios que ocurren; y aunque los sirvientes de campo tienen de ordinario sus bestias en que andar con sus remudas ³⁵, pe-

³⁵ las *remudas* son los caballos o mulas de recambio. Debido al bajo precio de los animales y a las largas distancias, era costumbre en México tener varias *remu-*



ro todas estas bestias cabalgares de común se cuidan, y la hacienda les da paja o pastos en el campo para su sustento, y por tanto conviene tener una galera ³⁶ capaz con sus pesebres, para recoger de noche así estas bestias de los sirvientes del campo como otras que son necesarias para otros sirvientes domésticos, y que tengan también allí lugar las cabalgaduras de huéspedes y pasajeros.

106.—También conviene tener un machero ³⁷ capaz y bien dispuesto para recoger en él las mulas de la recua siempre que han de hacer viaje, y que allí se les dé paja y maíz, siempre que fuere necesario; pero donde no hubiere comodidad de ma-

das. Hoy día la palabra es corriente en el campo mexicano.

³⁶ *galera*: americanismo, por cobertizo (cf. § 168).

³⁷ *machero*, en México: corral para las bestias mulares o machos.



chero las podrán encerrar en el corral de las yeguas de trilla.

107.—Cuanto a los caballos del Administrador, procuren tener los necesarios para la comodidad de su ejercicio, y no se carguen de superfluos para vana ostentación con mengua de la pobreza religiosa. Han menester de ordinario de tres o cuatro caballos para remudar, que sean mansos, y briosos, fuertes y de aguante, y para esto bien sustentados, pero sin declinar a lozanías escandalosas ³⁸, ni a gastos superfluos. Concilien la necesidad de su ministerio con la pobreza religiosa y con la edificación de los de fuera, y acertarán.

³⁸ Para apreciar estas últimas constataciones hay que recordar que México era —y sigue siendo— un país de grandes jinetes, que gustan de mostrar sus talentos ecuestres.



CAPITULO VIII

De lo que han de observar acerca de los pastos para los ganados y bestias de la hacienda

108.—Uno de los principales cuidados de un Administrador de hacienda es tener y conservar pastos competentes para los ganados, y bestias de la hacienda, porque si no comen se enflaquecen, no trabajan y se mueren. De estos pastos, unos son naturales, y son las gramas y pelillos ³⁹ que dan las tierras no aradas ni cultivadas, otros son

³⁹ Género de plantas ciperáceas.



industriales ⁴⁰ y son los rastrojos que quedan en tierras laborías después de la cosecha. A éstos se añaden los pastos que en paja y grano se les da a las bestias en caballerizas pesebreras, destinadas para este fin.

109.—Cuanto a los pastos naturales, tendrán cuidado los Administradores de conservarlos, señalando un guarda-pastos que los cuide para que no entren en ellos bestias extrañas. Este, también ha de cuidar los rastrojos de las sementeras que se han de reservar para el tiempo de la necesidad, que es el tiempo de secas.

110.—Cuando en la hacienda hubiere bastante agua y que no haga falta, procuren encaminarla si se puede por algunas lomas llanas y tendidas, o por algunos potre-

⁴⁰ Nótese esta expresión, que parece típica del siglo XVIII.



ros fáciles de regar, para que se críen allí mejores pastos para el tiempo de la seca; para entonces también servirán mucho los pastos de ciénega donde la hubiere. Pero donde hubiere pastos de monte, pero sin agua, éstos servirán para el tiempo de las aguas, porque entonces hay aguajes de las lluvias para que beban los ganados.

III.—No consientan que los guarda-pastos traigan bestias ajenas que no han hecho daño en pastos ni en sementeras, sólo porque estaban allí cerca ya próximas a entrar, que es injusticia cobrar a sus dueños multa por el daño posible que pudieren hacer sus bestias, aunque no lo hicieren, fuera de que muchas veces se causan estos daños por descuido del guarda-pastos que no rodea las tierras para ahuyentar las bestias ajenas. Y por eso entonces más bien le tocaba a él pagar el daño en pena de su descuido.



112.—Pero cuando hicieren daño las bestias ajenas en nuestras sementeras, hagan luego los Administradores inspección y avalúo del daño causado, para demandarlo al dueño de las bestias; y aunque hay un despacho general para nuestras haciendas contra los que tienen bestias o ganados en el campo sin guarda que los cuide, los Administradores sólo se valgan de él para amenazar con su noticia a los descuidados, mas no lo presenten a las justicias, porque en vez de cobrar, saldrán condenados en costas; compónganse con los dueños y pórtese con equidad, cobrando aun menos de lo que importa el daño causado, y tal vez perdonando del todo por ser su dueño algún labrador honrado y benemérito nuestro.

113.—Especialmente han de guardar esta equidad con los pobres indios de los pueblos cercanos, cuyas mulas o jumentillos suelen tal vez hacer daño en nuestras



sementeras porque ellos no tienen quién se los cuide, y a veces ni tienen qué darles de comer; hagan con ellos el aspaviento de que los han de llevar ante la Justicia y presentar el despacho, para que teman y escarmienten; pero no les cobren el daño por entero, reciban cualquiera contribución aunque pequeña, que ellos ofrezcan, para que les sirva de freno, y no lo quieran llevar todo por rigor. Mas de los daños hechos en los pastos nunca cobren más que un real por cada cabeza, que cobrarles por cada una un peso, no sólo es rigor demasiado, sino injusticia manifiesta en que gravarán sus conciencias.

114.—Adviértanles a los guarda-pastos y sementeras, que las bestias ajenas que encerraren por haber hecho daño no las tengan arriba de un día encerradas en el corral, sino que al día siguiente, no pareciendo su dueño, las junten con la caballada, o



con la mulada, o con la boyada, según ellas fueren; porque no suceda lo que muchas veces que se mueran de hambre en el corral, y pierda su dueño mucho más de lo que importa el daño: lo cual es manifiesta injusticia, como también lo es el hacer [las] trabajar en la hacienda mientras parece el dueño, y después cobrarle con rigor todo el daño. Y así una de dos, o no las trabajen, o si las hacen trabajar sustentenlas, y no cobren después daño alguno.

115.—Cuando las bestias de nuestra hacienda hicieren daño en las sementeras ajenas, y por esto las encerraren, envíen luego por ellas, ofreciendo al dueño la satisfacción del daño causado y justificado: que [si] esto proviene de descuido en nuestros sirvientes que las cuidaban, cárguenles a su cuenta el daño que pagaren, o a lo menos parte de él para que esta pena los haga más cuidadosos. Y por eso al principio cuando entran al oficio les han de advertir



esto, que han de pagar los daños que causaren las bestias que están a su cargo.

116.—Cuanto a la paja del trigo y cebada, y rastrojos del maíz que llaman *tlazole*⁴¹, adviertan los Administradores que según ha mostrado la experiencia no conviene hacer almeares de paja, ni de *tlazole* para conservarlo, porque es mucho el costo que tiene, y poco el logro que deja, y mucho se pierde y se pudre mientras llega el tiempo reservado para que sirva; lo mejor es encerrar la paja (si no hay pajar) en el gavillero donde estuvo antes en greña⁴², y conservar en pie los rastrojos del maíz para que allí lo coman a su tiempo los ganados, y que entretanto lo cuide el guarda-pastos.

⁴¹ *Tlazole*, del náhuatl *tla* (cosa) y *zolli* (viejo); tallos y hojas secas de maíz o de caña de azúcar utilizados como combustible o forraje.

⁴² *En greña*, sin arreglarse. Expresión empleada sobre todo en México.



117.—Cuando hicieren viaje las mulas de recua, llevará el Mayordomo algún maíz que darles en las jornadas, más o menos según su número y los días que han de caminar cargadas, que al volver de vacío no es necesario, bastando entonces el pasto del campo, pero encarguen mucho a los arrieiros que las mulas no hagan daño en sembradas ni en pastos ajenos, y que donde no hubiere pastos, suplan con paja o con *tlazole* comprado.



CAPITULO IX

De lo que han de observar los Administradores con los sirvientes del campo

118.—Conforme son los sirvientes de una hacienda y la instrucción que se les da, así salen las operaciones del campo y los frutos de la tierra; por eso han de procurar los Administradores tener para los ministerios del campo buenos sirvientes, que sean fieles trabajadores, prácticos e inteligentes; de estos sirvientes, se habla en la instrucción del Padre Claudio Aquaviva citada arriba (Cap. 4º, núm., 67) y se le encarga al Procurador que sean buenos y fieles, no muy pobres y cargados de familia



inútil, y en cuanto sea posible que no tengan parentesco ni afinidad con los de la Compañía; y esto procurarán guardar los Administradores pues a ellos les toca inmediatamente el recibir a los sirvientes.

119.—No sean fáciles en quitar o mudar los sirvientes de sus oficios sin manifiesta causa, especialmente cuando están recién entrados en alguna hacienda; porque éstos tienen el conocimiento práctico de la tierra y de los ejercicios de campo en aquella hacienda en que han servido; y entrando otros de repente, innovan muchas cosas contra las experiencias precedentes, y primero que ellos llegan a tener nuevas experiencias cometen muchos yerros en que se siguen no pequeños atrasos.

120.—Cuando recibieren de nuevo algún sirviente lo instruirán primero en todo



lo que ha de hacer en aquel oficio en que entra, y le dirán el salario que ha de ganar cada mes y la ración que se le ha de dar en cada semana; y así mismo le señalarán un día [de la] semana para que venga a informarle de las cosas que están a su cargo, y de sus atrasos o mejoras, y recibir nuevos órdenes para adelante si fueren necesarios; este día puede ser el domingo cuando viene cada uno por su ración, y en los que no pudiesen venir cada semana, a lo menos que venga a dar cuenta el domingo primero de cada mes.

121.—Cuanto a los salarios y raciones de los sirvientes, tendrán escrito un arancel en el Libro de los Sirvientes de lo que se ha de dar a cada uno, cada semana y cada mes, avaluado a proporción de su trabajo, y según lo que se acostumbra pagar de ordinario en todas las haciendas a tales sirvientes para lo cual [se asesorarán] de los



labradores prácticos; y una vez formado el arancel, no lo aumenten ni lo disminuyan sin manifiesta causa.

122.—Tendrán un libro aparte en que asienten los nombres de los sirvientes que admiten en la hacienda, poniendo el año, mes, y día en que comenzaron a trabajar, y el salario y ración que se les señaló; y al entrar, les avisarán que no les han de pagar salario adelantado, sino que ha de correr mes cumplido, y mes pagado; esto sirve de tenerlos sujetos a servir bien, y por el contrario si se les adelanta mucho se ven obligados los Administradores a tolerarles muchas más faltas porque desquiten lo que deben sin poderles despedir cuando lo merecen.

123.—Por tanto procuren los Administradores en cuanto fuere posible arreglarse



a esta máxima; pero porque no hay regla sin excepción, si les suplieren algo adelantado no los carguen mucho, y todo cuanto les fueren pagando, lo irán escribiendo con claridad en el libro para cuando les ajustaren su cuenta.

124.—Esto mismo guardarán con los indios gañanes de la hacienda, y aunque en ellos por su pobreza y contribuciones es más necesario el suplirles adelantado, pero no lo hagan con los advenedizos de los pueblos que hacen más fallas en el trabajo, sino con los más perseverantes, y que viven de pie en la hacienda, y aun con éstos sean cautos en no cargarles mucho.

125.—Y porque está introducido que los hacenderos paguen el tributo por los indios de sus haciendas, no sólo por los existentes, sino también por los huídos y por los que



hubieren muerto de una cuenta a otra (que es cada cinco años), los Administradores tengan cuidado, luego que se hiciere cuenta nueva, de poner en lista separada los que están empadronados para irles cobrando un real en cada día de raya a cuenta del tributo; y esto continuarán con cada uno, hasta que devenguen ⁴³ la cantidad que se ha de pagar por ellos en aquellos cinco años, ésta la pagarán cada año a los alcaldes mayores cobrándoles recibos o cartas de pago a favor de los indios.

126.—El principal cuidado de los Administradores con los sirvientes de a caballo ha de ser velar sobre ellos para que cumplan sus oficios. Para esto unas veces irán a reconocerlos por sí mismos en los lugares en donde trabajan, visitando ya unos ya otros para ver cómo lo hacen, y si están puntuales en sus oficios; otras veces se in-

⁴³ *devengar*, devolver, pagar (cf. § 130).



formarán del mayordomo, que es quien más de cerca observa sus operaciones para saber si en algo se descuidan, y admonitarles.

127.—Si algunos sirvientes cometieren algunos descuidos graves en sus oficios en daño de la hacienda, repréndalos y amonéstelos que cumplan con su obligación, pues para esto ganan el salario; si con esto no se enmendaren añadan por segunda vez a la reprensión la amenaza de que los han de despedir, y si por tercera vez delinquieren, despídanlos luego para escarmiento de otros, pagándoles lo que se les debe.

128.—Con los indios que viven en la hacienda podrán usar algún castigo moderado cuando lo necesitan, obrando en esto como padres de familias; pero nunca haga[n] castigar a los demás indios de los pueblos que no viven de pie en la hacienda porque hay en esto graves inconvenientes, y si



algunos fueren perniciosos a la hacienda, más ainas lo avisen a los Alcaldes, o Gobernadores de sus pueblos para que ellos lo[s] hagan castigar.

129.—Todas las noches asistirán los Administradores a la raya ⁴⁴ de los gañanes que han trabajado en aquel día, acompañados del mayordomo y ayudante, y en acabándose la raya darán órdenes a los dos sobre las cosas que se han de hacer el día siguiente según lo que ofrecieren los tiempos, poniendo siempre la mira en ejecutar lo más necesario y urgente.

130.—Asimismo asistirán todos los domingos a la paga de los gañanes que han trabajado entre semana, y también cuando les ajusten sus cuentas a las cuadrillas forasteras en tiempo de cosechas; procuren

⁴⁴ *raya*, cf. más arriba nota 1.



entonces ajustarles sus cuentas con claridad, y pagarles lo que se les debe; y tengan cuidado de que en cada raya devenguen los gañanes algo de lo que deben, según la posibilidad de cada uno.

131.—No permitan que se introduzcan contribuciones ni sacaliñas ⁴⁵ de los indios ni otros sirvientes en los días de raya, aunque sea con el título piadoso de recoger para sus fiestas y otras devociones, porque esto desdice de la pureza de nuestro instituto, que no permite que haya en nuestras iglesias alcancía, o plato para limosnas voluntarias; si ellos de su propio motivo quisieren juntar limosna para alguna fiesta, o misa cantada, háganlo allá separadamente con su capitán, sin hacer su procurador cobrador al Administrador.

⁴⁵ *Sacaliña* por *socaliña*, artificio por medio del cual se obtiene dinero. Extorsión.



132.—No se hagan cargo los Administradores de cobrar de los indios de la hacienda deudas ajenas de seglares o de mercaderes, Alcaldes mayores, o religiosos, porque hay en esto graves inconvenientes; y si algunos les importunaren sobre esto, díganles que no pueden, y que ellos han de pagar su salario inmediatamente a quien se lo deben, y cobrar también parte de esto que ellos deben a la hacienda; que pongan ellos de su parte un cobrador a la puerta, y que allá se entienda[n] con sus deudores.

133.—Cuanto a las faenas de los domingos introducidas en las haciendas, adviertan los Administradores que pueden pecar gravemente en prolongarlas mucho, así porque los hacen trabajar en día de fiesta, como porque no les pagan este trabajo; y por tanto estas faenas de ordinario durarán media hora, o tres cuartos, y cuando mucho una hora por alguna urgente nece-



sidad, y nunca pasen de ahí; pero si tal vez fuere necesario hacerles trabajar tres horas, o medio día, por causa de hacer herraderos o capazones, o trasponer frutos de la era a la troje, u otras semejantes ocurrencias, les han de pagar a cada uno medio o un real, según el tiempo.

134.—Lo que han de hacer ordinariamente en las faenas, es barrer los patios o caballerizas, sacar los estiércoles y demás basuras, desenyerbar el cementerio y la huerta donde la hubiere, amontonar piedras pa[ra] las cercas de la casa, limpiar la era, trojes y gavilleros cuando es tiempo de que sirvan, y otras operaciones semejantes que se pueden hacer junto a la casa; pero nunca les den de faena tarea determinada a cada uno en operaciones de campo, sino que todos de común hagan lo que les mandare el mayordomo en las cosas dichas, ni porque algunos tal vez fallen de la faena



les quiten después medio en la raya, que es injusticia.

135.—Entregarán al mayordomo por cuenta todos los instrumentos del campo que actualmente sirven, para que él los reparta por la mañana a los indios y los cobre a la noche, y en habiendo servido los entregará al mayordomo para que se guarden en el almacén, y a su tiempo se aderecen; y siempre que se sacaren de allí algunos de estos instrumentos quedará allí razón por escrito de cuándo, y a cuántos se sacaron, y quién los llevó para cobrarlos a su tiempo.



CAPITULO X

Lo que han de guardar los Administradores en lo tocante a la agricultura

136.—Del buen cultivo de los campos pende regularmente el buen logro de los frutos de las haciendas. Por eso aquí han de aplicar todo su esmero los Administradores para conseguir el fin que pretende la Religión en ponerlos en las haciendas, que es lograr los frutos de las haciendas para sustento de los religiosos, y alivio de sus Colegios.



137.—Y en primer lugar guardarán lo que está ordenado a los Rectores y Procuradores de los Colegios en la citada instrucción del Padre Claudio ⁴⁶ (Núm. 3, Pro Rectores), conviene a saber: que ni el Provincial, ni el Rector inmuten la economía de la agricultura establecida en cada tierra y en cada Provincia cuanto al modo y tiempo de arar las tierras, sembrar las sementeras, regarlas y escardarlas, podar y arporcar los árboles, con lo demás que pertenece al cultivo de las plantas, porque como la experiencia es madre de la ciencia, en cada tierra la experiencia les ha enseñado a los labradores lo más conveniente para el logro de sus cosechas, y así la prudencia dicta que se debe seguir la práctica común, y no querer cada uno inventar nuevos modos de su cabeza.

⁴⁶ El P. Claudio Acquaviva (cf. más arriba nota 21).



138.—Para cumplir esta ordenación luego que entren de nuevo en alguna hacienda, se informará[n] de los labradores experimentados lo que en aquella tierra y provincia se practica cerca de la labranza de los campos, si no es que esto ya lo sepan por otra parte, y no se necesite preguntar. Fuera de que (aun cuando nada saben) esto mismo lo irán aprendiendo con ver y observar lo que hacen los sirvientes de aquella hacienda en que están, y entre tanto infórmense de ellos, y pregunten a otros todo lo que dudaren, que más vale preguntar para saber que quedarse ignorantes por no querer preguntar.

139.—Generalmente hablando y prescindiendo de circunstancias particulares, guardarán en la agricultura las reglas siguientes.



1^ª *Hacer buenos barbechos.*

La primera es preparar buenos barbechos ⁴⁷ para las siembras; porque este es el principio de una buena cosecha, según canta el refrán de los labradores: ara bien, y cogerás bien. Estos barbechos, para que sean buenos, han de tener tres calidades: la primera es que quede la tierra floja y bien mullida para que arraigue bien la semilla; ésta se consigue cogiendo la tierra de temple para ararla, porque si está muy seca y dura, no entra bien el arado, los bueyes trabajan mucho, y se levantan grandes céspedes y terrones que impiden la buena nacencia, y conservan arraigada en sí la mala yerba.

140.—La 2^ª es que quede bien profundado el barbecho, para que alcance la raíz

⁴⁷ *Barbecho*, con el sentido de labor, labranza, y no el sentido corriente.



a tomar jugo; y ésta se consigue con abrir bien las rejas de los arados, para que vayan bien entrañando la tierra. La tercera es que quede bien desarraigada la tierra y limpia de la mala yerba, para que descuelle sola y macolle bien la semilla; y ésta se consigue repitiendo los hierros ⁴⁸ con discreción, dando lugar entre unos y otros a que desfleme ⁴⁹ la tierra y se pueda matar la yerba.

2^ª *Hacer buena siembra.*

141.—La segunda regla es hacer buena siembra, y su bondad consiste en siete calidades principales: la primera es que la semilla sea en sí buena por tener el grano lleno, y bien gozado, que no esté chupado, ni descalentado ⁵⁰, y para esto se escoge la me-

⁴⁸ En México, el surco que abre el arado.

⁴⁹ *Desfleamar*: perder sus humores.

⁵⁰ *Descalentado* ¿socavado? (sentido que toma a veces *descalzado*). Nótese también el empleo de *gozado* y de *chupado*.



for para semilla. La segunda, que sea pura, y limpia, esto es [no] mezclada de otras semillas, de malas yerbas, como nabo, jaramago, vallico, avena, y otras. Y para esto se limpia, y cierne bien en la era. La tercera, que se siembre en tiempo oportuno; esto es, ni muy tarde, porque se dilata la siega hasta el rigor de las aguas, ni muy temprano, porque le alcanzan los últimos hielos al trigo ya encañado y lo pierden. También es oportuno el tiempo cuando no es lluvioso, porque si llueve al tiempo de sembrar se rebate el barbecho, cría costra, y no deja nacer la semilla.

142.—La cuarta calidad consiste en proporcionar la cantidad de la semilla con la calidad de la tierra. En tierras delgadas, o areniscas, o en tierras aventureras⁵¹, se tupe más la semilla ahijándola (como di-

⁵¹ *Las tierras aventureras*, parecen ser las tierras de secano (en México).



cen) de la mano ⁵² porque allí ahija poco, y ha menester más cantidad, pero en tierras pingües, fértiles y muy enlamadas, o majadeadas, se siembra muy ralo, con menos semilla y más extendido porque allí macolla mucho, y si se tupe la semilla se ahoga la nacencia y está expuesta al *chaguistle* ⁵³. La quinta consiste en guardar el modo de siembra conveniente a cada semilla, o desparra-mada al viento, o mateada en surcos cruzados o sin cruzar, o de otros modos que se aprenden con la práctica.

143.—La sexta, que se siembre sobre jugo parejo; esto se consigue con barbechar a tiempo y lograr para la siembra el jugo que dejan las últimas lluvias, y si esto no se puede a lo menos con darle un riego somero al barbecho antes de sembrar, porque

⁵² *Ahijar*: echar retoños. *Ahijar de la mano*, ¿agrupar la semilla? Tupirse: Ser lozana, abundante.

⁵³ *Chaguistle*, del náhuatl *chiahuiztli*, humor, enfermedad de las gramíneas.



si el jugo no está parejo, en unas partes no nace, porque le falta; en otras se pudre porque le sobra, y el que nace va muy delantero a la resiembra si se hace, y ésta por tardía no se puede beneficiar a tiempo competente, y así se logra poco. La séptima es que se tape bien la semilla con el último hierro, y se empareje bien la tierra, y se deje bien melgada ⁵⁴ para los riegos de modo que alcancen a todas las tierras, y tengan desagües por donde salgan las demasías del riego porque no empantanen.

3ª Beneficiar bien la sementera.

144.—La tercera regla consiste en beneficiar bien la sementera ya nacida ayudando con arte a la naturaleza. Este beneficio consiste en tres operaciones de campo que son otras tres reglas de agricultura, y son: regar, escardar y preservar. El riego da jugo competente a la tierra para criar bien la

⁵⁴ *Melgar por amelgar.*



sementera; la escarda mata la yerba viciosa que le chupa el jugo y no le deja descollar; el preservar consiste en atajar los daños que pueden sobrevenir a las sementeras; de cada uno se hablará aquí.

Lo 1º con riegos oportunos.

145.—Cuanto a los riegos oportunos que es el primer beneficio, se acomodarán al estilo y práctica de cada tierra. Hay unas tierras en que bastan tres o cuatro riegos para el trigo por ser tierras frías, pingües y jugosas y llanas, y allí, si es demasiado el riego, se *achaguietla* el trigo, y otra cualquiera sementera se va en vicio y se cría gusano, y *mayate*⁵⁵, y otras plagas. Hay otras tierras en que son menester de diez, doce, y catorce riegos por ser tierras secas, calien-

⁵⁵ *Mayate*, del náhuatl *mayatl*, especie de escarabajo mexicano de bellos colores, la *Hallorina Dugesii*, y, por extensión, cualquier escarabajo.



tes, y pedregosas, y colgadas, que presto pierden el jugo del riego, y aquí si se riega poco no macolla el trigo, ni grana bien, y así cuanto al número de riegos, y cuanto al tiempo y modo de darlos, sigan la costumbre de cada tierra.

146.—Cuando las aguas de la hacienda fueren escasas, no se extienda demasiado en la siembra, sino proporciónenla con el tanto del agua; y para que ésta se logre sin desperdicio, válganse de algunas industrias que usan los labradores, una es comenzar siempre los riegos por las tierras altas para que el desagüe de éstas se logre en las tierras más bajas, otra es poner regadores de noche como en algunas partes se hace, otra es formar *jagüeyes* ⁵⁶ en que represar las aguas de noche y en días de fiesta para lograrlas después con abundancia, otra es cui-

⁵⁶ *Jagüey*, del maya *ja - vai*, estanque o charca (según Santamaría, *Diccionario de americanismos*).



dar en el camino, poniendo para esto un aguador que tenga ese cuidado.

Lo 2º con escardar a tiempo.

147.—Cuanto a las escardas, que es el segundo beneficio de las sementeras, hay unas que se dan a mano en las semillas que se siembran al viento desparramadas. Y para ahorrar éstas, mucho conduce el des-enyerbar bien las tierras al barbecharlas. Pero donde estuviere muy asemillada la tierra con nabo, jaramago, vallico, avena, y otras, mucho conduce ⁵⁷ arrancarlas en verde, antes que madure y seque la vaina, pero donde fuere inevitable la escarda, procuran hacerla en tiempo oportuno, que es cuando ya ha arraigado el trigo, y empieza a macollar, y entonces procuran que saquen fuera de lo sembrado toda la yerba viciosa para quemarla seca, o dejarla podrir en montones porque no vuelva a renacer.

⁵⁷ *Conduce*, en el sentido de conviene (cf. § 172, 187, 216, 234, 271, etc.).



148.—Otras escardas se hacen con arado en maíces y otras semillas que se siembran a surco; pero éstas se hacen antes que esté crecida la planta porque no la quiebren los bueyes; en el maíz se añaden otros dos beneficios de cajón, ya para darle tierra a la raíz [ya] firmeza al pie; pero esta, y otras cosas que tocan al número y modo de estas escardas, lo aprenderán con la práctica de cada tierra.

*Lo 3º con preservar
daños la sementera.*

149.—Síguese ahora el cuidado de preservar de daños la sementera para que se logre. Los daños pueden provenir de varias causas: lo 1º de bestias; lo 2º de ladrones; lo 3º de lluvias; lo 4º de avenidas, y vientos; lo 5º de granizos; lo 6º de langostas, gusanos, aves, y *mayates*, ratones, y otras plagas; lo 7º de hielos; lo 8º de sequedad, o falta de lluvias; estas son las ordinarias cau-



sas, aunque también hay tal vez algunas extraordinarias. Contra estos daños aplicarán los siguientes reparos, o remedios preservativos.

Primer daño, de bestias.

150.—Contra el primer daño de bestias, se valdrán principalmente de dos remedios, el uno general que es hacer cercas buenas alrededor de los sembrados, y principalmente en la orilla de los caminos, y en las cercanías de los caminos y pueblos. Estas cercas se han de formar según ayudaren las tierras, o de piedras sobrepuestas, o de trancas sobre horcones o en agujas de madera, o de nopales y magueyes, o de zanjas muy anchas, y procurando en todo el resguardo de la sementera. El segundo es poner guarda-milpas, y guarda-trigos, dos o tres, o más, según la extensión de las sementeras, para que las rodeen, y ahuyenten las bestias cercanas porque no abran portillos, y si algunas entraren las traigan a encerrar.



Segundo daño, de ladrones.

151.—Contra el segundo daño de ladrones, aplicarán el mismo remedio de guardas, principalmente cuando ya están maduras las mieses y que las pueden hurtar, para que con su vigilancia se estorben los hurtos, que es lo principal que han de procurar los guardas; pero si cogieren alguno con el hurto en las manos, lo llevarán al Administrador, el cual no se meta a castigarlo, que no es su Superior; pero haga algunos aspavientos amenazándolo con la Justicia, y téngalo encerrado por uno o dos días; y luego déjese rogar de cualquiera para soltarlo, pero si ha hecho ya otros hurtos y hay temor de que los continúe, entréguelo a la Justicia para que lo destierre.

Tercer daño, de las lluvias.

152.—Contra el tercer daño de las lluvias que o por abundantes empantanen la sementera, o por muy continuadas impiden



las labores, aplicarán dos remedios, uno es abrir surcos, o *pantles*⁵⁸, en las partes bajas para que desagüen por allí las tierras en las zanjas madres. Otro es procurar siempre ganar la delantera con las labores para que no causen mucho impedimento las lluvias. También dañan éstas o al sembrar porque rebaten los sembrados y aprietan la tierra o al coger porque pudren las mieses en el campo. Contra uno y otro daño procuren no emprender la siembra ni la siega en tiempo muy lluvioso; y si habiendo empezado sobrevienen lluvias, se valdrán de las industrias que usan los labradores prácticos en tales ocasiones.

Cuarto daño, avenidas y vientos.

153.—Contra el cuarto daño de las avenidas, que son efecto de las lluvias, se prevendrán antes que lleguen con reparos y

⁵⁸ *Pantle*, del náhuatl *apantli*, canal, reguera (literalmente, sitio o línea de agua).



presas por aquellas partes por donde pueden romper las avenidas y entrar a dañar los sembrados, procurando encaminarlas por donde no perjudiquen con varios portillos que le pueden abrir a la caja por que no trasborde; a este daño de las avenidas se reduce el de los vientos, cuando son impetuosos, porque derriba por tierra las mieses cuando ya están crecidas y altas. Este daño en parte se previene con dar buen pie a los sembrados, y para esto sirve el aporque en el maíz; mas cuando esto no basta, apliquen el remedio después del daño, levantando las mieses porque no se pudran.

Quinto daño, los granizos.

154.—Contra el daño de los granizos, no hay medio humano en la agricultura porque viene de arriba, pero hay remedio espiritual y sagrado de acudir a tocar rogativa antes que entre la tempestad, de ha-



cer que la conjure el Padre Capellán, si lo hubiere, o cualquiera otro sacerdote que allí se hallare, de poner desde el principio cruces y palmas benditas en todos los sembrados, de hacer, cuando entran las aguas, cantar una misa al Santo Patrono de la hacienda, o a otro santo de su devoción, para que libre las sementeras de los granizos; y finalmente de procurar entre año que no se trabaje en los días de fiesta sin causa urgentísima; porque de la suma facilidad que hay en esto, suelen venir esos azotes del Cielo, y cuando llegan no se reparan, y se atribuye a casualidad, mas no hay casualidad para con Dios.

*Sexto daño, langosta,
y otras plagas.*

155.—Contra el sexto daño de langosta, gusano, y otros animales nocivos, se valdrán del conjuro de la Iglesia, encargando al Capellán que vaya conjurar en los lugares



infestados de plagas; donde no hubiere Cappellán encomendarán el conjuro al Cura, o a otro sacerdote de la parroquia, dándole la limosna acostumbrada por su trabajo, y cuando esto no bastare, hagan cantar una misa al Santo Patrón de la hacienda; estos son los remedios sagrados de la Iglesia, que acepta Dios, y tal vez por la mezquindad de un Administrador de no dar un peso al Cura por el conjuro de San Pío V ⁵⁹, se pierde en todo o en parte una sementera, y no se advierte en ello.

Séptimo daño, los hielos.

156.—Contra el séptimo daño de los hielos, si éstos son regulares, tendrá la culpa quien no sembró a tiempo regular para que no alcancen los hielos al trigo ya en-

⁵⁹ *El Conjuro de San Pío V*, llamado más abajo “*exorcismo de San Pío V*”. Se trata de la *Benedictio deprecatoria contra mures, locustas, bruchos, vermes et alia animalia nociva*, seguido del *Exorcismus (Rituale romanum)*.



cañado, o en zurrón; pero si son irregulares, para librarnos de ellos sirven las oraciones y misas a los Santos Patrones cuando se hace la siembra, como también el bendecir la semilla antes de sembrarla, porque Dios concurre con las oraciones de la Iglesia para que se logre lo que [se] siembra.

*Octavo daño, sequedad,
y falta de lluvias.*

157.—Contra el octavo daño de las secas por falta de lluvias para las sementeras temporales, tampoco hay remedio humano, pero sí los sagrados arriba dichos de oraciones y misas; y por eso en tales ocasiones avisarán los Administradores al Superior, para que mande hacer en nuestra iglesia un novenario, como se acostumbra, y que en las letanías se añada la oración para pedir lluvia, y por el contrario, que en lugar de ella se diga la oración para pedir



serenidad cuando las lluvias fueren tan abundantes que sean muy nocivas a los sembrados.



CAPITULO XI

De lo que han de guardar en las siegas, y trillas, y remisión de frutos

158.—Al buen logro de las sementeras, se sigue la diligencia que han de tener los Administradores en estas tres operaciones, para dar cumplimiento a su ministerio, que son: segar las mieses en el campo, trillarlas en la era, y remitir los frutos a donde les fuere ordenado por el Superior o por el Procurador de su Colegio.

159.—Y comenzando por las siegas, lo primero que han de hacer es preparar los



operarios extraordinarios, porque los ordinarios que trabajan de pie ^{59bis} en la hacienda no bastan. Para esto pedirán con tiempo al Procurador, fuera de los avisos ordinarios, el dinero que fuere necesario para pagar las cuadrillas de indios forasteros que han de traer para levantar las cosechas.

160.—En segundo lugar, enviarán algunos sirvientes de confianza, como el mayordomo, ayudante, u otros, a que soliciten cuadrillas en los pueblos, llevándoles dinero adelantado para los que han de sacar de cada pueblo, porque si no se les adelanta el dinero no salen, por dejar con él proveídas sus casas y sus necesidades mientras están en la siega. Este dinero se entregará a los capitanes de las cuadrillas; los cuales se obligan a llevar de su cuenta tantos segadores cuanto es el dinero que les dejan

^{59bis} En Méjico: constantemente, de asiento (cf. § 196, 288, etc.).



repartido, a razón de tres, cuatro, o cinco pesos por cada indio, y así mismo se obligan los dichos capitanes a pagar por los indios que no salen, y por los que se huyen habiendo empezado a trabajar.

161.—Estas cuadrillas traen también sus indias *tesques*⁶⁰ o molenderas, que muelen el maíz, hacen tortillas y *atole*, y cuecen la comida de los indios de su cuadrilla, y ganan su salario a proporción del número de los indios que cuidan, en lo cual se guarda lo que en cada provincia se acostumbra. Viene también cada cuadrilla con un *hacalero*⁶¹, cuyo oficio es ser proveedor de toda su cuadrilla, porque éste va todas las no-

⁶⁰ *Indias tesques*, indias cuya función es la de moler el maíz. De *tex - tli*, pasta de maíz, con el sufijo *que*, que designa la función.

⁶¹ *Hacalero*, probablemente por *huacalero* o *guacalero*, el hombre que lleva a lomo un *guacal*, del náhuatl *uacalli*, especie de caja o cesta hecha de varas tejidas (dato debido al Prof. Arturo Monzón). También la palabra podría ser formada sobre *jacal*, cabaña.



ches a recibir las raciones de maíz, chile, sal, tasajo, habas, alberjones, etc., que se les da para comer y entrega a la molendera, como también se lleva la leña con que guisar y hacer tortillas; y finalmente les lleva a todos al campo su almuerzo y comida; en la hacienda les dan ollas, etc., para todo lo necesario.

162.—Mas porque en algunas partes quieren los Alcaldes mayores que se les paguen cuatro o seis pesos por cada cuadrilla que se sacare de su pueblo, los Administradores consultarán con su Superior, o Procurador, para saber lo que han de hacer y cómo se han de portar en tales casos; porque por una parte es gravar la hacienda al consentir tales introducciones ⁶², y por otra urge la necesidad de traer gente para la

⁶² De *introducir*, poner en uso: tenía mucha importancia en un país en gran parte regido por la costumbre (cf. § 131 y .133).



siega. Bueno fuera que esto se determinara con algún real despacho de la Real Audiencia que se tuviera de reserva para tales ocasiones.

163.—En tercero lugar, alquilarán para el tiempo de la cosecha algunos sirvientes de a caballo más, para que sean sobrestantes ⁶³ que arreen la gente, y la dirijan en sus operaciones, procurando que hagan bien sus oficios, que sigan parejo y corten bajo, porque esto conduce para que no se escapen las espigas más bajas de los hijos ⁶⁴, y para que acuda más paja en la era. Item velando para que no hurten ni trigo ni maíz los pepenadores ⁶⁵ intrusos que vienen a recoger los desperdicios. Esto solo se les permite después que se ha levantado la cosecha, y después que los pepenadores de la

⁶³ *Sobre estantes o sobrestantes*: capataces.

⁶⁴ Parece significar pie, gavilla (cf. *ahijar*, 142).

⁶⁵ *Pepenador*: pepenar, del náhuatl *pepena*, recoger lo esparcido por el suelo.



hacienda han recogido todos los rebuscos del maíz y las espigas del trigo cuanto ellos pueden. Si algo queda después, es para los pobres. Y para que cumplan todo esto los sobrestantes, por la noche dará órdenes el Administrador al mayordomo y demás sobrestantes de lo que han de hacer el día siguiente.

164.—Y por cuanto en la citada Instrucción del Procurador, núm. 3, se le ordena que vaya a asistir, si pudiere, al tiempo de la cosecha en las haciendas de su Colegio: los Administradores le avisarán con tiempo para cuando han de empezar la siega para que vaya a asistir si pudiere. Esto se entiende de cosechas generales que se ejecutan en pocos días, mas no de las que son sucesivas y duran por todo el año, como sucede en los ingenios y trapiches.

165.—Lo cuarto, tendrán cuidado de



distribuir con buen orden los operarios en varios ministerios, unos a segar, otros a recoger y manojear, otros a recoger desperdicios, otros a arrancar capotes donde se hacina el trigo, y ataderos para los manojos, otros a conducirlo donde se acarrea luego para la era, y así de los demás ejercicios de campo, que hechos todos con buen orden se adelanta mucho, [y] si no hay orden se siguen muchos atrasos.

166.—En las tierras calientes, donde se viene más presto el trigo, y está bien seco cuando lo siegan, lo harán acarrear del campo a la era, y al mismo tiempo lo irán trillando; pero en otras tierras donde tarda más y se empieza la siega cuando empiezan las aguas, entonces lo irán hacinando en el campo y conforme se siega para acarrearlo después, o en carretas, o en angarillas, y trillarlo a su tiempo que es al fin de las aguas; y nunca siegan más de lo que pueden hacinar cada día, porque no quede ten-



dido en el campo con peligro de mojarse si llueve.

167.—Si, estando segando, sobrevinieren aguas que impidan el proseguir la siega, ocupen la gente en otras faenas con que acabalen el día; si no es que llueva tanto que ni esto puedan; pero entonces no se les raya el día por entero, sino medio día que es un real, o tres cuartas partes, qué es real y medio, cuando cesan de trabajar a las tres de la tarde.

168.—Entre tanto que dura la siega, tengan mucho cuidado con los indios forasteros, porque no se huigan [sic] como lo hacen fácilmente, yéndose debiendo lo que recibieron. Para esto encarguen a los sirvientes mayores que los tengan a la vista de día, y los encierren de noche en una galera destinada para esto, donde estén seguros.



169.—Al fin de la siega ajustarán las cuentas con los capitanes de las cuadrillas, mostrándoles con toda claridad lo que han recibido, lo que han desquitado, y lo que se les debe, o lo que ellos deben; entregarán a los capitanes lo que resta de la paga, para que ellos les paguen a los que se les debe, pero a los que quedan debiendo los detendrán para que satisfagan lo que deben con su trabajo.

170.—A la siega se sigue la trilla, y para hacer ésta prepararán con tiempo la era, haciéndola desenyerbar y barrer donde la era fuere de *tenayucas*⁶⁶ o ladrillos solares, que aunque tales eras son costosas pero son muy útiles para que el trigo salga sin terrones; pero donde no las hubiere, harán batir primero el lodo y barro y pisonear

⁶⁶ La etimología permanece oscura para esta palabra indígena, cuyo sentido es, por otra parte, claro en el texto.



muy bien el sitio de la era hasta dejarlo sólido para trillar.

171.—Para esto buscarán un hombre de confianza que cuide la era y esté todo el día regenteando a los indios, y avivándolos para que hagan bien su oficio, y que a sus tiempos volteen la parva y remuden las cobras hasta que se acabe bien de trillar toda la parva; la cual regularmente dura por medio día; de ahí en adelante cuando hay viento suficiente la han de aventar con bielgos, y traspalear con palas el trigo, hasta dejarlo limpio de polvo y paja por medio de los harneros y zarandas, allí se ha de medir y pasar luego a la troje, o granero de la hacienda, que por ahorrar de trabajo conviene esté cerca de la era; y si antes de aventar, o estando trillando, sobreviene la lluvia, la harán luego amontonar y cubrir con paja, o *petateras* ⁶⁷ donde las hubiere.

⁶⁷ *Petatera*, formado sobre el término náhuatl *petlatl*, paja trenzada, etc.



172.—Durante el tiempo de la trilla, tendrán cuidado de asentar todas las noches en un papel aparte las cargas que salieren medidas y limpias en aquel día, y al fin de la trilla reducirán todas estas partidas a una semana; esta suma la asentarán luego en el libro de las siembras y cosechas, poniendo con claridad el año y mes en que se hizo la siembra, y en que se empezó y acabó la siega y la trilla, cuántas cargas se sembraron, y en qué tierras; qué contra-tiempo hubo aquel año, y cuántas cargas se cogieron limpias; todo esto sirve para vivir con cuenta y razón, y conduce para tomar experiencia de los campos y de los costos que corresponden a cada carga de siembra, y para mejor saber gobernarse en adelante.

173.—Donde hay cosechas de maíz, se podrá éste trillar en el campo que hubiere más limpio y más cercano a las *milpas*,



guardando lo mismo que se ha dicho del trigo. Porque suponiendo que todo el maíz que se coge se ha de expender en aquel año, parte gastada en raciones y lo demás vendido, tiene más cuenta trillar y aventarlo de una vez, y guardarlo en grano que encerrarlo en mazorca, para irlo apaleando entre año en *barbacoa*; pero es menester mientras está encerrado en grano traspalarlo a tiempo porque no se pique. Y esto mismo se guarde con las demás semillas que se cogieren de cosecha.

174.—Acabadas las trillas, y sacadas las sumas de lo que se ha recogido, las enviarán al Procurador, o al Rector del Colegio donde no hubiere Procurador, para que disponga de la cosecha, y les avise cuándo, cómo, y a dónde han de remitir los frutos de la cosecha. De esto no venderán ni retendrán en la hacienda ningunas cargas sin tener para ello especial orden del Superior



o del Procurador; sólo reservarán lo que fuere necesario para las siembras del año siguiente, diezmos de aquel año, limosnas asentadas de religiosos, o lo que fuere necesario para el gasto de la hacienda: de todo lo cual que queda reservado, darán cuenta al Superior, o al Procurador del Colegio donde lo hubiere.

175.—Cuando llegare el tiempo de remitir los frutos al Colegio, o donde les fuere ordenado, harán que el mayordomo de la recua prepare el hato, mulas, arrieros, y lo demás necesario, y lo instruirán en todo lo que ha de hacer para la conducción segura de los frutos, conviene a saber: que en la víspera de hacer el viaje, vengan a hacer cargas y las midan bien con medidas legítimas, registradas y selladas, que proporcionen las jornadas donde han de parar para que tengan pastos las mulas; que el mayordomo vele sobre los arrieros porque



no hurten, ni descabecen los tercios; que sepa lo que ha de hacer quanto al registro de las aduanas, que lleve carta de remisión con razón de las cargas que lleva, y traiga recibo de ellas. Estos recibos los guardarán para que al fin conste por ellos la suma de todo lo remitido y entregado.



CAPITULO XII

De lo que han de guardar los Administradores en los libros de cuentas, y correspondencia con la Procuraduría

176.—La gran confianza que hace la Religión con los Hermanos Administradores cometiéndoles el manejo de las haciendas, los debe obligar a ser agradecidos a la Religión, no sólo en procurar con todo esmero el aumento de los bienes temporales de los Colegios, sino también en proceder con cuenta y razón en lo que administran, para crédito de sus personas. Para esto tendrán todos los libros de cuentas necesarios a su administración, y en ellos asentadas las



partidas con toda claridad y distinción, de modo que puedan en todo tiempo dar cuenta de todo lo que está a su cargo.

177.—Los libros que ordinariamente han de tener, son los siguientes: 1º un borrador dividido en dos partes, para que en la primera mitad del libro asienten las partidas de entrada, y en la segunda las del gasto. Estas partidas se han de poner divididas de mes en mes, y al fin de cada plana han de sacar la suma de las partidas contenidas en ella, y esta suma se ha de poner por primera partida en la plana siguiente, para que así vayan siempre reducidas a una suma todas las partidas del gasto hasta el fin del año; entonces se ha de cerrar la cuenta y ha de comenzar cuenta nueva para el año siguiente.

178.—Lo 2º, han de tener otro libro que llaman de caja, dividido en dos mitades,



como el borrador. Aquí han de asentar las sumas de la entrada y gasto de cada mes, remitiéndose al borrador donde se hallarán por menor las partidas del gasto y entrada de cada mes. Este libro es el que visita cuando puede hacerlo el Provincial; y así aquí han de ajustar la cuenta de todo el año, éste también han de llevar cuando van a ejercicios para cotejarlo con el de la Procuraduría, porque así está ordenado de Roma.

179.—Lo 3º, han de tener otro libro de las siembras y cosechas de cada año, y remisión de sus frutos, guardando lo que queda escrito arriba en el número 172, y después de asentadas en él las partidas de la cosecha con su suma final, irán escribiendo las partidas de la remisión de frutos que se va haciendo con las fechas de días y meses. Al fin pondrán la suma de lo que quedó reservado para varios destinos, según lo dicho en el número 174.



180.—Lo 4º, han de tener otro libro del asiento de los sirvientes dividido en tantas partes cuantos son los sirvientes ordinarios y necesarios de las haciendas. En este libro han de asentar por principio de cada parte el nombre de aquel oficio, como mayordomo, ayudante, guarda trigos, etc., y luego han de ir poniendo los nombres de los que entran en aquel oficio, a tantos del mes y año, y gana tanto de salario al mes, y ración de maíz, etc., cada semana. Y luego debajo de este rótulo, irán asentando estas partidas de lo que lleva cada uno a su cuenta, ésta se la ajustarán cada año, sacando en limpio lo que debe, o lo que se le debe, poniendo por primera partida del año esta razón, con esto se facilita hacerles la cuenta cuando se van, pagándoseles entonces si se les debe o cobrándoles si deben, y comenzarán cuenta nueva con otro desde allí.



181.—Lo 5º, han de tener otro libro en que se escriba el inventario general de los bienes de la hacienda. Este libro sirve para la entrega y recibo de ellos, y también para dar cuenta a los Rectores y Procuradores o Provinciales cuando las visitan. El orden y modo con que han de escribir este inventario se pondrá en el capítulo último de esta instrucción, número 282.

182.—Lo 6º, han de tener otro libro que tenga el índice de las mercedes de tierras y aguas que tiene la hacienda: para que por él puedan informarse de todos los linderos de ella, y sepan las mercedes que goza, porque no suceda que por ignorancia usurpen lo ajeno, o por descuido dejen perder lo que es propio. Este libro se le encarga al Procurador en su regla 21. Pero no basta que lo tenga el Procurador en su archivo; es necesario también que cada Administrador tenga una copia de lo que a él toca, para



que sepa lo que ha de cuidar y defender, y por eso donde no hubiere el tal libro o copia de las mercedes de aquella hacienda, pídaslo al Procurador del Colegio o al Rector para dicho efecto.

183.—Lo 7º, han de tener otro libro o cuaderno aparte en que asentar las deudas sueltas en pro y en contra de la hacienda, para pagar unas y cobrar otras, y sacar también de sus partidas las que tocaren al gasto o entrada y ponerlas en su libro; y pondrán también en este libro la razón de haberse cobrado o pagado las dichas deudas.

184.—Lo 8º, han de tener el cuaderno ordinario de la raya de los gañanes de la hacienda: el cual han de escribir en la forma acostumbrada, poniendo en el margen en frente de cada nombre una raya, y otra después del nombre hasta el fin del margen. En la primera han de apuntar por ra-



dinadas por el orden de sus fechas, y puestas con separación las de cada año. Lo 2º, las cartas de varios sujetos particulares sobre dependencias y negocios de la hacienda. Lo 3º, los recibos de todo lo que entregaren a personas de fuera, que los que vienen de la Procuraduría van incluídos en las cartas, como también la remisión de los avísos. Lo 4º, otros papeles o instrumentos judiciales, donde los hubiere, como vales, cartas de pago, escrituras, etc. Y todos estos papeles rotulados por fuera se guardarán en algún archivo o escritorio seguro, debajo de llave.

186.—Cuanto a la Procuraduría, han de enviarle al Procurador, y donde no lo hubiere al Rector del Colegio, cada mes las cuentas del gasto y entrada que han tenido en la hacienda en el mes antecedente, según está ordenado por nuestro Padre General a todos los Administradores de ha-



ciendas. Y también han de pedirle avíos ordinarios y extraordinarios de dinero para pagar la gente de campo. Y así mismo todos los demás géneros de que necesitan para surtimiento de la hacienda, así en las cosas de campo como en los demás menesteres de la casa, menos aquellas menudencias que allá pueden comprar en los pueblos o *tianguis* ⁶⁸.

187.—También escribirán a la Procuraduría los sucesos principales de la hacienda, así prósperos como adversos, cuando esto condujere, para que de allá venga alguna providencia, o para impedir los atrasos, o para los buenos sucesos. Y principalmente harán esto cuando causaren algún despojo, o amenazare algún nuevo litigio.

⁶⁸ *Tianguis*, palabra náhuatl que significa mercado.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



CAPITULO XIII

De lo que han de guardar los administradores de ingenios, o trapiches, en lo que es particular de estas haciendas

188.—Los que administran haciendas de azúcar, han de guardar todo lo contenido en esta instrucción, exceptuando sólo lo que se ha dicho de las haciendas de labor que no pertenecen a ingenios; también han de mirar como propio de este lugar todo el capítulo 3º en que se trata de la crianza y gobierno de los esclavos. En lo demás cuanto es particular de ingenios guardarán los avisos siguientes.



189.—Primeramente se les encarga que no se empeñen en hacer otras obras de siembras de trigo, maíz, frijol, etc., si no fuere algunos pegujales pequeños de semillas necesarias para raciones y gasto de la hacienda, y esto con mucha moderación: porque de ordinario se atrasan mucho las operaciones de un ingenio, ocupando entre año la gente en otras operaciones.

190.—Harán las siembras de la caña con discreción para que tengan por todo el año que moler: para esto tendrán un libro, en que asienten las siembras que van haciendo todos los meses, como también las zocas y rezocas ⁶⁹ que van criando, para que constando por este libro las edades de todas las suertes, puedan a su tiempo ir las cortando y moliendo por su orden.

⁶⁹ *Zocas*: retoños de la caña de azúcar ya cortada y, por extensión, segunda cosecha. *Rezocas*, segundos retoños y tercera cosecha.



191.—No sean indiscretos en las molindas, haciéndolas por 3 y 4 meses seguidos, que esto es rendir y enfermar la gente, matar muchos bueyes de tiro, y estropear las mulas cañeras: mejor es moler poco con interrupción. Y así mismo molerán más y con más descanso. El modo más discreto para esto es moler tres días cada semana, jueves, viernes y sábado, y cuando más cuatro por haber mucha caña. Con esta interrupción de 3 a 4 días descansa la gente, y las bestias, y se ocupan entonces en labores ordinarias que son trabajo más lento. Y con este orden pueden sacar descansadamente al cabo del año de veinte a veinte y cuatro mil panes de azúcar ⁷⁰ que es muy buen producto.

⁷⁰ 20 a 24,000 panes de azúcar, o sea de 200 a 250 toneladas aproximadamente. (“4,981 panes que hacen 4.612 arrobas”, siendo la arroba equivalente a 11,5 kgs. Archivo General de la Nación, México: Civil 109 fo. 12). Esta producción parece netamente superior a la de un ingenio mediano un siglo antes.



192.—La siembra de la caña la harán según el modo regular que se acostumbra hacer en cada tierra, según la ordenación de nuestro Padre General Claudio Aquaviva, citada arriba en el número 137. No quieran hacer regla general para todas las tierras lo que vieron hacer en alguna, sigan la práctica común, pregunten a los viejos del ingenio, y consulten a los labradores inteligentes en haciendas de azúcar, no sólo para la siembra, sino también para la fábrica del azúcar, y con esto acertarán.

193.—Pongan todo cuidado en dar a su tiempo los riegos y las escardas de la caña, porque esta planta pide limpieza en el pie y mucho jugo por dentro; si le falta el riego en algunos tiempos, se añuda la caña, y tiene poco jugo; si no se escarda bien y no se le quita del pie todo el bagazo, allí se pudre éste y cría gusano que subiendo a lo más blando mata la guía, y la caña se empalma, no crece más y pierde mucho dulce.



194.—En acabando de cortar una suerte de caña, prenderán fuego al bagazo y regarán la tierra y le meterán el arado para criar la zoca o rezoca que deja, y si ya no hay más corte que esperar, la barbecharán para sembrar plantilla: guardando a que también, lo que queda dicho en el número 142, conviene a saber que proporcionen la cantidad de la semilla a la calidad de la tierra [sic]. Y así la pondrán más o menos tupida y honda; para lo cual tomarán razón de los prácticos, como también de los riegos de esta planta y del modo de darlos.

195.—Tengan cuidado de ir habitualmente comprando leña bien acondicionada y [de] amontonarla en un corral para que se seque al sol, y nunca pare la molienda por su falta. Este mismo cuidado tendrán en ir acercando a tiempo las maderas más necesarias que de ordinario sirven en los ingenios o trapiches para cuando se les ofrezca algún desavío.



196.—Para este fin tendrán un carpintero y un herrero de pie, que de ordinario son esclavos con sus ayudantes también esclavos, para que a su lado vayan aprendiendo estos oficios. Estos oficiales entre año se han de ocupar en estos aderezos que ocurren, así de maderas como de obras de fierro. Y cuando no hubiere aderezos que hacer, irán vastando las maderas, y labrando aquellas piezas que más se gastan, y se han de poner en faltando las que están sirviendo.

197.—Pedirán en la Procuraduría surtimiento de todas aquellas cosas que sirven en sus oficinas de azúcar, como son fierro, acero, clavazón, paños de cobre, bombas, etc., que sirven allí, y no se pueden hacer allí.

198.—Visitarán las hornallas y las calderas a lo menos cada mes en día que no



se muele para ver cómo están los fondos, y si necesitan de algún aderezo para su mayor seguridad, y háganlo luego componer, porque un descuido en esta materia de desfondarse cuando está hirviendo, peligran las vidas de los esclavos, y en las hornallas procuren que estén en tal disposición las bocas que no puedan golpear los fondos de las calderas cuando echan la leña.

199.—Tendrán oficiales que hagan formas y forrones para la casa de purgar, y éstos han de ser esclavos y han de cuidar de que vayan aprendiendo otros el oficio, porque nunca falten oficiales domésticos, y todas las formas y porrones nuevos se han de curar por algún tiempo en agua del tanque. Este ha de estar junto a la casa de calderas; y en él han de derramar las cachazas o primeras espumas que le quitan al caldo. Aquí también se han de echar las formas a humedecer antes que les echen azúcar. Y no per-



mitan que las mieles de estas cachazas se vendan, porque hay prohibición de la Real Audiencia con consulta del Promedicato, ni menos consientan que les tomen los esclavos para hacer *tepaches* ⁷¹.

200.—En la fábrica de azúcar, pongan todo cuidado que se labre con arte y con inteligencia. Para esto pregunten a los prácticos, y dejen obrar a los maestros de azúcar. Pero adviertan que éstos y sus ayudantes, cuando el Administrador no es inteligente, fácilmente lo engañan, atribuyendo [a] pretextos frívolos los yerros que ellos y sus compañeros cometen, por hacer las cosas poco más o menos, de flojedad. Y así procuren estar sobre ellos para enterarse de todas sus cosas, y causas de que proviene el viciarse el azúcar, como también de las que concurren a sacarla buena.

⁷¹ *Tepache*, del náhuatl *tepiatl*, bebida de maíz: aquí, jugo fermentado de caña de azúcar.



201.—Generalmente hablando, concurren a sacarla buena las causas siguientes, y por falta de ellas, en todo o en parte sale viciada y mala: lo 1º, el buen campo, y que la caña cuando se corta esté madura, y de buen punto. Y esto depende de la buena siembra, y de los beneficios dados a tiempo. Por el contrario, sale mala la azúcar si la caña está agusanada, o empalmada, o ahilada, o pasada de tiempo, o muy aguanosa, como sucede en tiempo de muchas aguas, y por eso entonces se suspende la molienda.

202.—Lo 2º, que se muele bien la caña, y se esprima bien el bagazo o en la prensa o el trapiche para que suelte todo el zumo, porque si no se pierde mucho; y eso menos acude en las calderas.

Lo 3º, que los caños del caldo estén limpios y no haya cosa que lo corrompa y avinagre, porque pierde punto en la tacha. Y así mismo que se cueza bien el caldo, y



se clarifique en las calderas con buena lejía de ceniza de encino, porque lo que va mal espumado no toma buen punto ni purga bien después en la forma.

203.—Lo 4º, que se le dé buen punto en la tacha para que saque buen grano y macize bien; esto pertenece a la inteligencia del maestro de azúcar, y depende también de las causas de atrás. Lo 5º, que en el purgar (que ha de ser pieza húmeda) no se dejen por mucho tiempo las formas furando; porque pierde mucha humedad la azúcar, y se enmohece, y después ni con los barros, ni con los barrillos, purga bien, cuando más se medio emblanquece la costra que toca en la forma; porque por allí se destiló la humedad de los barros, y lo interior queda clavado y sin purgar. Y así la experiencia ha mostrado que purga bien y se emblanquece cuando le echan el primer barro al tercio o cuarto día después de furar ⁷².

⁷² *Furar* (o *furacar*), hacer agujeros en los moldes de pan de azúcar para que escurran las aguas y melazas.



204.—Finalmente concurre la inteligencia y la asistencia de los maestros de azúcar en la casa de purgar para dar a su tiempo los demás beneficios que allí se requieren: como son que los barros estén bien batidos, que los barrillos estén delgados y no espesos; que las formas se mojen con un trapo por dentro cuando se registran los pilones, que los pisoneen bien para darles cara, y que los dejen estilando la miel de gota, hasta sacarlos de allí para el asoleadero.

205.—Procuren con toda inteligencia los Administradores evitar desperdicios en la fábrica de la azúcar, así en la casa de calderas como en los purgares y asoleaderos, recogiendo todos los fragmentos para volverlos a hervir y purificar. Pero principalmente han de velar en estorbar hurtos de los esclavos en estas oficinas: poniendo para esto sirvientes de razón y fieles que los tengan siempre a la vista, y registren a los



que les llevan de comer cuando salen de allí.

206.—No permitan que aiga en tales oficinas portillos o ventanas abiertas por donde pueden recibir los de fuera lo que hurtan los de dentro. Y este mismo cuidado quanto al asoleadero, tanquecillo de la miel que se vende, casa de purgar, almacén de la azúcar. Y generalmente siempre que ésta se traspasa de una parte a otra, o [que] se hacen cargas para remisión de azúcar, es menester mayor vigilancia, porque al menor descuido del Administrador o de los sobrestantes, se la descaminarán y hurtarán los esclavos. Esta azúcar cuando se remite, se ha de romanear tercio por tercio, y enviarán el romaneaje al Procurador; y para que no descabecen los arrieros en el camino los pilones, les pondrán a todos en la cara o asiento cuando los pisonean, el sello de la hacienda.



207.—Tendrán un tanque grande y bien dispuesto a donde se recoja la miel que sale de la azúcar, menos aquella que se vuelve a la tacha para hacer más azúcar. Este tanque ha de tener comunicación con otro menor en que se ha de ir echando la miel que se vende, sin que sea necesario entrar a los purgares para sacarla.

208.—Venderán las mieles al precio corriente a los que fueren a comprar. Y cuando éstos faltaren, la venderán en los pueblos donde tenga buena salida; con su precio se aviarán, y lo que faltare lo pedirán en la Procuraduría.

209.—No se empeñen en labrar panocha ⁷³, si no es en algún caso extraordinario o por estar mala la caña para azúcar, o por no tener dinero con que aviarse, o por

⁷³ *Panocha*, en México especie de azúcar no refinada o melaza solidificada de color castaño oscuro.



otro accidente que ocurra. Porque, como abunda tanto este género, tiene muy bajo precio, y a más de esto la caña beneficiada en azúcar acude más, y deja las mieles que no se sacan de la panocha.

210.—No venderán azúcar alguna por cargas, sin tener especial licencia del Superior, u orden del Procurador para esto; toda se ha de enviar al Colegio o a las personas a quienes de allá fuere dirigida, sólo podrán vender algunas arrobas menudeadas por libras de los pilones quebrados. Y según la ordenación que el Padre Ambrosio Odón puso en los ingenios del Colegio Máximo ⁷⁴, no han de pasar de dos cada mes, pero si

⁷⁴ El P. Ambrosio Odón fué el 40º provincial de los Jesuítas en Nueva España, de noviembre de 1689 a 1693. En noviembre de 1703 fue nuevamente provincial por poco tiempo (44º provincial). Sus instrucciones para los ingenios azucareros del *Colegio Máximo* de México no nos son conocidas más que por la presente alusión.



después pareciere otra cosa a los Superiores, o de más, o de menos, eso seguirán.

211.—Sólo podrán vender las mieles, como ya se dijo arriba, y también la panocha que hicieren en algún caso particular. Pero de esto darán cuenta al Procurador, y de la causa que hubo para no hacer azúcar, sino panocha; y su precio lo aplicarán para los avíos ordinarios de la hacienda para pedir eso menos en la Procuraduría.

212.—No dejen crecer excesivamente las bagaceras; sino procuren a tiempo desbastarlas en faenas con los esclavos o en días en que no hay trabajo urgente de campo, haciendo entonces que echen el bagazo por la caja del agua para majadear las tierras delgadas; o acarreándolo en carretones, o del mejor modo que pudieren.



213.—Harán todos los años surtimiento competente para los ganados necesarios para la hacienda, como son machos para el tiro, mulas para la recua, bueyes, toros para raciones, y carneros para el gasto de casa. Así mismo, se proveerán de maíz, frijol, pescado, etc., para las raciones.

214.—Pero adviertan que ni maíz, ni otras semillas han de comprar con dinero adelantado, para que les paguen en semilla mucho más barata de lo que vale siempre al tiempo de la cosecha. Porque este es contrato usurario y pecaminoso, que induce obligación de restituir todo el logro que acarrea sobre el precio corriente al tiempo de la cosecha.



CAPITULO XIV

Pónense algunas advertencias para otros ramos, o géneros de haciendas

215.—Porque no todas nuestras haciendas se ciñen a sola labor de los campos, sino que también se extienden a otros ramos de haciendas, como son obrajes de paños, donde se benefician las lanas, molinos de agua, donde se muelen los trigos, astilleros de leña y carbón, crías de ganado mayor, en que se crían toros, caballos, mulas, etc., y pastorías de ganado menor, ovejuno y cabrío; pero, aunque fuera muy útil que [para] cada ramo de éstos tuvieran los Hermanos Administradores particulares



advertencias para su gobierno, pero se omiten, así por no alargar más esta instrucción, como porque para el intento bastará apuntarles aquí algunas advertencias sobre cada ramo, remitiéndolos para lo demás a la escuela de la experiencia.

Obrajes.

216.—Donde hubiere obrajes de beneficiar lana, guardarán los Administradores lo que se dijo arriba en todo el capítulo 3º, desde el número 34º acerca de los esclavos de los ingenios cuanto a su educación en las costumbres cristianas. Mas cuanto a los oficios que allí ejercitan, procuren aplicarlos y distribuirlos de modo que todos trabajen, y que todos aprendan de todos los ministerios de esta arte: porque esto conduce para que no haya fallas cuando enferman algunos, pues hay otros que aplicar a sus oficios.



217.—Aquí también han de tener particular cuidado para que no hurten lana, ni otra cosa alguna, o los que trabajan, o los que entran a visitarlos y llevarles comida. Y para esto pondrán aquí un mayordomo, o sobrestante, activo, fiel e inteligente, que esté sobre ellos y haga que cada uno esté en su oficio y que todos cumplan bien sus tareas, y que registre a todos los que salen para ver lo que llevan.

218.—Pongan todo cuidado en que los paños que se tejieren para vestuarios de los nuestros sean de las mejores lanas, y que se les dé un tinte permanente, y que el tejido sea bien hecho, porque de él depende mayor duración. Este cuidado pondrán en las demás cosas que se hacen para el uso de los nuestros, no queriendo que lo que sale mal acondicionado de los telares se destine para los nuestros, y que lo fino y bien hecho se venda fuera. Pongan cuidado en todo, y todo saldrá bueno.



Molinos.

219.—Donde hubiere molinos de agua para moler los trigos propios de nuestras haciendas, costearán la paga de los sirvientes del molino con el precio de las maquilas de los trigos ajenos que llevaren allí a moler. Y si algo sobrare, lo aplicarán al avío ordinario de la hacienda.

220.—Pondrán aquí oficiales inteligentes y de buena conciencia, inteligentes para que hagan moler bien las harinas, así las propias como las ajenas de las maquilas, de buena conciencia, para que finalmente hagan su oficio sin defraudar a nadie de lo que es suyo; de estas dos cosas pende el crédito de un molino, de que las harinas se muelan bien y de que se entreguen cabales. Y esto es lo que atrae muchos marchantes ⁷⁵.

⁷⁵ *Marchante*: se trata probablemente de un galicismo transformado en americanismo en este sentido de



221.—Mas porque en los molinos se entrega la harina aquintalada de seis libras, y cuando los trigos pesan más, sobra harina, y de estas sobras en cantidad notable salen algunas cargas más que las que trajeron de trigo, éstas entregarán a los marchantes, procurando que los oficiales del molino no se interesen en estas sobras. Pero también han de hacer que paguen los dueños del trigo la maquila de cada carga a razón de las cargas de harina que salen, y no de las cargas que entregaron, así será igual para todos la paga y no sucederá que pague más el que trae el trigo de poco peso y que pague menos el que lo trae más pesado.

222.—Tendrán libro aparte en que asentar las partidas del trigo que se muele por todo el año en nuestro molino, con dis-

cliente habitual de una tienda, fábrica, etc. Recíprocamente esta misma palabra se emplea también con el sentido de vendedor habitual. (cf. más arriba otro galicismo: *demandante*, en el título del cap. 19), etc.



tinción de trigos propios y ajenos. Y de aquí sacarán las partidas del gasto y entrada del molino, esto es de lo que deja de maquilas y de lo que se gasta en salarios de sus oficiales; este libro no lo han de manifestar ni a los colectores, ni a las justicias seculares sin expresa licencia del Superior.

Astilleros.

223.—En las haciendas que tuvieren as-
tilleros de leña y carbón, procuren lo 1^o
proveer al Colegio de uno y otro para los
gastos de casa, en aquella cantidad que fue-
re suficiente y señalare el Superior. Lo 2^o,
mantengan con buena correspondencia y
puntualidad este trato con las personas a
quienes vendieren por junto la leña y car-
bón, que serán las que lo paguen al conta-
do, sin hacer cargadillas de deudas que des-
pués se hacen difíciles de cobrar. Lo 3^o, con
el precio de leña y carbón pagarán los sala-
rios de arrieros, y lo que sobrare entregarán



al Procurador. Lo 4º, tendrán libro aparte en que asentar las partidas de leña y carbón, y los costos que tiene, y los frutos que deja. Lo 5º, no permitan que los indios se metan en tierras ajenas a sacar leña y carbón de nuestra cuenta, ni por el contrario consientan que de nuestro monte, saquen otros para sí. Lo 6º, procuren que la leña se corte con discreción, no como quien desmonta sino como quien poda, para que se pueda criar leña para después, y así han de cortar la leña con reserva, dejando descansar y crecer los árboles en unos sitios mientras se corta en otros.

Crías de ganado mayor.

224.—Cuanto a las crías de ganado mayor donde las hubiere, se les encarga a los Administradores que no quieran por sí arbitrar medios nuevos para su crece, sino que sigan lo que los criadores prácticos acostumbran hacer. Y que para esto, mien-



tras no tienen experiencia, consulten a los que se han criado en este ejercicio según lo que ya se dijo en el número 138. Y cuanto al dispendio y remisión de los esquilmos de ganados, para que se vendan, harán en todo lo que les ordenare el Procurador, o Superior.

Crías de ganado menor.

225.—Cuanto a las pastorías de ganado menor, se les advierte a los Administradores, que no carguen demasiado a los pastores con salarios anticipados por el peligro de que se huyan en debiendo mucho, o que si proceden mal no los puedan echar hasta que desquiten, fuera de que ellos disipan presto lo que reciben por junto, y después hurtan, y dan pago de las ovejas y borregos que matan con decir que se desbarrancaron o se las llevó el lobo. Y como ya no esperan paga del trabajo presente, lo hacen mal y por mal cabo.



226.—Lo 2º, se les advierte que en cuanto fuere posible no consientan que el mayordomo tenga chinchorro ⁷⁶ de ovejas o cabras de su cuenta. Lo primero, porque a la sombra de lo propio suelen vender lo ajeno, sin que se les pueda justificar el hurto. Lo 2º, porque esos chinchorros los han de pastar en los mismos agostaderos de la hacienda y también procurarán poner en los mejores pastos. Lo 3º, porque los han de cuidar más que la hacienda del amo como a cosa propia. Lo 4º, porque también los suelen pastorear a costa del amo con los pastores de la hacienda. Y finalmente por lo que muchas veces se ve, que el chinchorro del pastor siempre está entero y no padece los quebrantos y menoscabos que la hacienda mayor.

227.—Lo 3º se les advierte que por estas razones conviene no ajustarse con los ma-

⁷⁶ *Chinchorro*, en México: pequeño rebaño de ovejas de menos de cien cabezas.



yordomos a partido, sino a salario. Pero porque también hay inconveniente en ajustarse a salario, porque estando éste seguro, poco se les dará en que se aumente o no la hacienda ⁷⁷, tomarán en esta parte consejo de personas inteligentes, y se acomodarán a lo que más está en práctica, porque esto es lo que la experiencia muestra como más conveniente. Pero en uno u otro caso han de destajar con los mayordomos que no han de tener chinchorros propios dentro de los agostaderos de la hacienda, sino que el partido que les cupiere, lo han de vender luego, y no retenerlo.

Trasquilas y matanzas.

228.—Asistirán personalmente a las trasquilas y matanzas, en el tiempo más oportuno para una y otra en que se logran

⁷⁷ Como en el § 226 la palabra hacienda conserva algo del sentido primitivo de bien bajo el sol, mueble o inmueble: aquí rebaño de ovejas.



mejor las lanas y sebos, según la práctica de pastores inteligentes. Y tendrán sobres-tantes fieles y vigilantes que asistan a las operaciones de una y otra en los días que durare, y que velen sobre los indios para que no hurten, porque estas tres cosas, se-bo, lana y carne, los provocan mucho al hurto, y para hacerlo son ingeniosísimos.

229.—Asímismo asistirán el día del arredo cuando se cuentan y marcan los ganados. Y procuren tener varios contadores prácticos, para que del dicho de muchos conformes en su cuenta se certifique mejor el número de cabezas que hay en la hacienda. Porque de aquí depende el ajustar los diezmos, y los partidos de los mayor-domos, y el tanto de las cabezas que se entregan a su cuidado.

230.—También asistirán a recibir los vellones de la lana que se trasquila cada



día, de los cuales sólo se apartan los que tocan a los indios trasquiladores de partido, que regularmente son uno por 25. Aquí no tiene parte el diezmo, porque ya llevan la lana en los borregos diezmados.

231.—Toda la lana que saliere la irán encerrando cada día en alguna bodega, apuntando cada día lo que se encierra, y en siendo tiempo de remitirla, donde les fuere ordenado, la harán pisar en sacas, y romaneada harán la remisión.

232.—Este mismo cuidado se les encarga cuanto a la matanza, procurando que todo se haga bien, sin desperdicios, sin hurtos, y que los sebos salgan bien acondicionados, los cuales en botas enviarán al Procurador.

233.—En este tiempo de las trasquilas,



han de ajustar las cuentas de los pastores y demás operarios que se ocupan en las trasquilas y matanzas, pagando a cada uno según se acostumbra lo que se les debiere por su trabajo, y devengando lo que ellos debieren adelantado.

234.—El Procurador ha de asistir en este tiempo en que se hacen las trasquilas y matanzas. Y así entonces le informarán los Administradores del estado de la hacienda, atraso o mejoras que hubiere habido, y conferirán con él todos los medios conducentes para el adelantamiento de la hacienda, y recibirán los órdenes que han de guardar para el año siguiente. Y porque al ejecutar sobrevienen nuevas dificultades, le informarán entre año por cartas de todo lo que fuere necesario avisarle para bien de la hacienda.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



CAPITULO XV

De lo que han de guardar los Hermanos Administradores con los Curas, Alcaldes mayores, colectores, religiosos y vecinos de las haciendas

235.—En primer lugar se les encarga a los Hermanos Administradores de nuestras haciendas que cumplan con los oficios de caridad y cortesanía cristiana y religiosa con las cabezas eclesiásticas y seculares de la jurisdicción donde están las haciendas, como son los Curas y prelados religiosos de las parroquias, los Alcaldes mayores y sus tenientes, los colectores y Jueces eclesiásticos. Y así en entrando de nuevo alguno



de estos, y en escribiendo sus cartas como acostumbran, los irán a visitar a sus casas, después de haber hecho su entrada, pero no irán a recibirlos al camino, como hacen los otros vecinos.

236.—En cumplimiento con esta obligación, no repitan visitas ni se familiaricen con ellos, ni den lugar a que ellos los visiten a menudo fuera de aquella vez en que vienen a pagar la visita; procuren después vivir cuanto más retirados pudieren; porque así se conservarán con más estimación. Por otra parte ahorran gastos de visitas, y evitarán chascos que de ellas se siguen, y de la mucha familiaridad con tales personas.

237.—Pero si con todo eso les pidieren dineros prestados, o aguas, o tierras para sembrar, o cosas semejantes, responderán que nada de eso pueden hacer por no tener



licencia del Superior; ni se hagan cargo en tal caso de pedir ellos la licencia. Y si no obstante eso ellos quisieren pedirla, prevenirán al Superior, informándole lo que juzgaren conveniente.

238.—No se empeñen con los Curas para cosas de casamientos, entierros, bautizos, ni otras cosas tocantes a los Curas, aunque sean de los sirvientes de la hacienda; ni consientan que los sirvientes ajusten en su nombre, o como enviados por ellos, los derechos parroquiales con los Curas, sino dejen que cada uno los ajuste por sí en su propio nombre, sin dependencia del Administrador, porque a veces sucede que por respeto del Administrador ostentan garbos en perdonar algo, o hacer algún bien a los sirvientes, y después sale muy cara esta fineza, queriendo que la pague el Administrador con excesivos retornos.



239.—Este mismo aviso guardarán con los Alcaldes mayores cuanto a la administración de Justicia; porque tiene los mismos inconvenientes si se empeñan con ellos en las causas civiles o criminales de los sirvientes. Y así si alguna vez ellos prendieren algún sirviente, no se muestren parte ni saquen la cara por él. Y si el Alcalde mayor avisare para que se expliquen, o se empeñen con él, o les dijeren dispongan de aquella causa, agradézcanle su atención y respóndanle cortésmente que Su Merced haga justicia en todo, que ellos no la impiden, y que si aquel sirviente tiene delicto que lo pague; que si algo les debe la hacienda por su trabajo están prontos a pagárselo, pero no a suplírsele adelantado para que pague costas. Porque a todos los sirvientes los admite con esta condición: mes cumplido, mes pagado, y nada adelantado.

240.—Si alguna vez fueren a la hacienda algunos Jueces seculares enviados de



México, o los Alcaldes mayores, o los Jueces eclesiásticos, a notificarles algún despacho, decreto, o Real Provisión, responderán generalmente a todos que se entienda aquella notificación con el Procurador del Colegio (y si no lo hubiere con su Superior) por cuanto ellos no tienen poder ni licencia de sus superiores, para responder a tales notificaciones.

241.—Cuando fuere alguna citación para algún despojo de aguas, o tierras u otra cosa en daño de la hacienda, a más de lo dicho añadirán que ellos cuanto es de su parte contradicen por su Colegio aquel despojo, protestando nulidad por no ser citada la parte legítima, que es el Procurador del Colegio a quien darán luego cuenta de lo que hubieren ejecutado.

242.—Pero si la citación fuere solamente para asistir como confinante a alguna



posesión de tierras ajenas, se darán por citados, y asistirán, procurando que la posesión se haga sin perjuicio de la hacienda. Y si en algo quisieren despojar la hacienda, contradigan por su Colegio, y den luego cuenta al Procurador.

243.—No presentarán petición alguna ante los Alcaldes mayores, o Jueces Eclesiásticos, sin tener para ello expresa licencia del Superior, y en tal caso con la petición mostrarán la licencia que tienen del Superior para parecer en su tribunal. Con esto justificarán que obran legítimamente, y si fuere necesario repetir después otras peticiones ante la misma justicia, ya no será menester mostrarles otra vez la licencia.

244.—Cuanto a los colectores de diezmos, mientras está pendiente esta causa, obrarán en todo conforme a las órdenes que



tienen los Superiores, y para acertar en todo antes que llegue el tiempo de la manifestación, le enviarán al Procurador la razón de todos los frutos de la hacienda en aquel año, y sabrán de él si ha[n] de hacer acá la manifestación, o los han de remitir a la Procuraduría para que allá se haga, y después con boleta del Procurador paguen acá los diezmos que fuera siempre lo mejor. Y harán en todo lo que les ordenare.

245.—Nunca mostrarán los libros ni otros papeles de la hacienda a los colectores: que esto no lo pueden pedir, y deben estar al simple juramento con que hacen la manifestación. Y si ellos quisieran introducir alguna novedad contra lo acostumbrado, o cuanto a la cantidad, o cuanto al lugar, o cuanto a tiempo, o cuanto al modo de hacer la manifestación, o de pagar los diezmos, no condesciendan, sino remítanlos a la Procuraduría diciendo que



no tienen orden del Superior para aquella novedad.

246.—Cuanto a los labradores confiantes y otros vecinos de nuestras haciendas, se les encarga a los administradores que procuren conservarse en paz y caridad con todos, no dándoles ocasión alguna de queja y sentimiento contra ellos o sus sirvientes. Si ellos los visitaren, páguenles la visita con brevedad; y no den lugar a que ellos las repitan a menudo por lo que se dijo arriba, número 236. Pero si aun sin darles ocasión las hicieren ellos, no se las paguen, excusándose con su ocupación.

247.—Y porque muchas veces se ofrece la necesidad de ayudarse unos a otros con alquileres o préstamos de yuntas, yeguas de trilla, semillas o dineros, o instrumentos de campo, no harán cosa alguna en lo que toca



a prestar o pedir prestado que no la tengan antes comunicada con el Superior, y reciba[n] para ello su licencia, conforme a lo dicho, números 10 y 11.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



CAPITULO XVI

De lo que han de guardar los Administradores con los Padres Capellanes de la Compañía

248.—Por antiguas ordenaciones de Roma, está encargado a los Padres Provinciales de esta Provincia, que a los Hermanos Administradores de las haciendas no los dejen solos; sino que, en cuanto sea posible, pongan en cada hacienda un Padre Capellán, de los que por edad, o falta de salud, o por otras causas no pueden trabajar en los Colegios, para que allí sirva de consuelo a los Hermanos en la soledad de las haciendas, y les hagan compañía, y los con-



fiesen y den la comunión, y sean directores de sus conciencias, y resolutores de sus dudas.

249.—Según esto, aunque no es posible por falta de sujetos poner Capellanes en todas las haciendas, pero donde los hubiere los tratarán los Hermanos Administradores con respeto y reverencia que requiere, así [por] su dignidad sacerdotal, como [por] el oficio en que allí los ha puesto la Religión para que sean directores de sus almas, y sus confesores, y padres espirituales a quienes deben acudir con amor y confianza a tomar consejo y consultar sus dudas.

250.—Procuren conservarse en paz con el Padre Capellán de la hacienda, evitando toda discordia o disgusto que pueden darle con su trato áspero, desabrido o menos respetuoso de lo que debe ser. Porque sien-



do necesidad forzosa el que los dos vivan juntos en una casa, coman juntos en una mesa, y tengan quiete juntos, es cosa intolerable andar los dos de quiebra, donde no hay otros con quienes tratar.

251.—En las dudas y casos de conciencia que ocurrieren tocantes a sus personas o al gobierno espiritual de los sirvientes, o a lo lícito de algunas acciones anexas a su oficio, o a otros puntos semejantes, acudirán a consultar al Padre Capellán y seguirán su parecer. Pero en las cosas que tocan a agricultura y gobierno temporal de la hacienda, consultarán sus dudas con el Procurador o con el Superior de su Colegio.

252.—Preguntarán cada mes al Padre Capellán si necesita alguna cosa de vestuario, medicamentos, u otra cosa que haya menester, para pedirla en el Colegio, por-



que en una hacienda no tiene el Padre Capellán dónde acudir para proveerse en estas necesidades ordinarias si el Administrador no lo provee, o ha de ir a chasquear entre los seglares, con descrédito de la Religión, lo cual no es lícito ni decente.

253.—Por tanto procuren los Administradores acudir con lo necesario a los Padres Capellanes, no sólo en lo dicho, sino también en la asistencia ordinaria de casa, que la comida esté bien hecha, que se toque a comer a las doce, y a cenar a las ocho, aunque no aiga venido el Administrador, que un sirviente doméstico le lleve el agua para chocolate, y le sirva en otras necesidades cotidianas sin perjuicio de su ocupación; y finalmente acúdanle de modo que el Padre por inútil, o enfermo, no eche menos la asistencia que hallara en un Colegio.

254.—También le preguntarán al Padre



Capellán cuándo han de traer del Colegio vino, cera y hostias para las misas, porque por falta de esto no se dejen de celebrar, y le entregarán al dicho Padre lo que de esto trajeren para que lo vaya dando al sacristán cada semana.

255.—Este mismo cuidado han de tener cuanto a la capilla, donde no hubiere Capellán, proveyendo con tiempo lo necesario para las misas que se han de decir en los días de fiesta. Y aunque en tal caso se podrán confesar con los Curas o sus ayudantes, pero no les consultarán sus dudas de conciencia que no pertenecen a la confesión, sino con el Padre Rector del Colegio.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



CAPITULO XVII

Pónense algunas advertencias y encargos de los Superiores para los Padres Capellanes

256.—Cuando entrare de nuevo algún Padre Capellán en la hacienda, el Administrador le dará a leer, y, si quiere, también a trasladar este capítulo en que se recogen algunas advertencias sobre lo que puede, o no puede hacer en la hacienda, en lo tocante al uso de nuestros privilegios. Después se añaden algunos encargos sobre lo tocante al bien de la hacienda y ministerio con los prójimos.



Advertencias.

257.—Lo primero, que todas las iglesias, oratorios, y capillas de la Compañía donde demoren algunos de los nuestros están exentas de toda jurisdicción eclesiástica, y que en ellas se pueden celebrar misas y los divinos oficios sin pedir para ello licencia a ningún prelado eclesiástico, *Alterius licentia, de superminime requisita /Gregorius XIII, in Bulla decet: Romanum Pontificem.* Y conforme a este privilegio (que nunca lo cede la Compañía por permitirles a los Curas que hagan bautismos, entierros y casamientos en nuestras iglesias de campo) pueden nuestros Capellanes también cantar la misa. Porque el ser cantada es accidente accesorio a la principal concesión de celebrarla.

258.—Lo 2º, se advierte que por privilegio de Paulo III en Bula *Cum inter cun-*



ctas, pueden los sacerdotes de la Compañía no sólo celebrar la misa en las dichas capillas, iglesias, y oratorios, sino también administrar los sacramentos de la confesión y comunión a todos los fieles que acudieren allí, y también predicarles la palabra de Dios, sin que deban para esto pedir licencia a los Curas o Rectores de las diócesis donde pertenecen. *Diocesanorum locorum parroquialium taliarum ecclesiarum aut quorumvis aliorum licentia minime requisita.*

259.—Esto mismo se concede en otras bulas que se citan en el Compendio ⁷⁸. Y cuanto a la comunión, sólo se exceptúa la comunión pascual que se hace para cumplir con la Iglesia. Y así pueden los Padres

⁷⁸ *El Compendio*: se trata del *Compendium facultatum Societatis Iesu*, opúsculo impreso varias veces desde el siglo XVI: trata de los privilegios y derechos de la Compañía clasificados por orden alfabético de materias (de donde las alusiones de los § 160, 261, 263).



Capellanes de haciendas ejercitar los otros cuatro ejercicios o ministerios de celebrar la misa, rezada o cantada, dar comuniones entre año (y aun en el jueves santo, o en domingo de pascua a los que entonces quieren comulgar por devoción, como comulguen antes o después en su parroquia), oír confesiones y predicar: suponiendo que para esto tengan ya las licencias necesarias, y que aunque no tengan cuarenta años, la tengan ya del Padre Provincial para confesar mujeres por la necesidad de la gente de campo.

260.—Lo 3º, se advierte que aunque por privilegio de Paulo III, en la citada bula, pueden los de la Compañía administrar generalmente los sacramentos, pero en la rúbrica del Compendio, verbo *Sacramenta*, se limita esta potestad a sólo los de la confesión y comunión; el del matrimonio queda reservado a los misioneros (como también



los otros que tocan a los Curas) ; el del bautismo, sólo en caso de necesidad lo pueden administrar los nuestros sin la solemnidad de exorcismos, óleos, y catecismo, que todo eso lo suple después el Cura conforme al Ritual Romano; el de la extremaunción se puede administrar en caso de necesidad en que peligrá el enfermo y no hay tiempo de que venga el Cura; el de la comunión por viático rara vez lo administran los Curas en los pueblos y haciendas fuera de la cabecera. Y aunque esta razón era bastante para poderla administrar, con todo eso, por ser materia dispuesta a muchos litigios, podrán en esto los Padres Capellanes hacer una de dos, o pedir licencia a los Curas para estos casos, o administrar a los enfermos de peligro la comunión, por comunión en ayunas sin solemnidad de repiques ni lo demás que está en el Ritual, sino sólo como se da en casa a nuestros enfermos.



261.—Lo 4º, se advierte que aunque tenemos privilegio para dar viático, extremaunción, y sepultura en nuestras iglesias a nuestros fámulos y familiares, y en el Compendio, verbo *familiares*, se declara que esto se ha de usar sólo con los que habitan dentro de nuestras casas, Colegios, residencias, y otros lugares de la Compañía, y en el número de estos otros lugares se comprenden nuestras haciendas, pero por no estar en uso este privilegio cuando el pleito de la hacienda de Chalco ⁷⁹, se le notificó al Capellán de aquella hacienda, mediante el Procurador, que ni administrara, ni les diera sepultura. Y así esto es lo que han de guardar los Capellanes de nuestras haciendas, que es lo mismo que se encarga a todos en la regla, lo de los sacerdotes: esto

⁷⁹ El proceso de la hacienda de Chalco: hacia 1722 hubo “*muy graves debates y diferencias muy peligrosas sobre la hacienda de Chalco*”, posesión del Colegio Máximo de México, próxima a esta ciudad, según el P. Juan Antonio Mora, S. J. en su *Vida y virtudes del hermano Juan Nicolás*, México, 1726, p. 71.



es, que no usen de los privilegios de la Compañía con ofensión de los Párrocos.

262.—Lo 5º, se advierte que para muchos casos que se ofrecen en el confesionario ha menester el Padre Capellán tener comunicados del Padre Provincial los privilegios de Indias, los cuales para su uso en dispensaciones con neófitos, requieren estar distantes del ordinario (que es el Obispo, o su Provisor, o la Sede vacante) más de dos dietas ⁸⁰, que son más de 20 leguas, y como se explica en la bula, doscientos mil pasos, algo más, a diez mil pasos cada legua. Pero de estos privilegios no conviene usar, quanto es de impedimentos deducidos ya o fácilmente deducibles al fuero externo.

⁸⁰ La *dieta* es en efecto de diez leguas, o sea cerca de 50 kms. en México: es, en principio, el camino recorrido por un viajero en una jornada.



263.—Lo 6º, se advierte que también necesita de tener comunicada del Padre Provincial la facultad para dispensar el impedimento de la afinidad que sobreviene al matrimonio válido, para que con ella pueda habilitar al que está impedido, *ad petendum debitum*, y así tendrá cuidado el Padre Capellán de pedir esta facultad al Padre Provincial, que le servirá muchas veces, y ésta no requiere distancia de dietas para su uso. Hállase en el Compendio verbo *dispensatio*, § 7º.

264.—Lo 7º, se advierte que en denuncias que se ofrecen hacer de incursos en casos del Santo Tribunal, cuando son estos indios se ha de remitir el penitente a que los denuncie ante su Cura de ellos. Pero si son españoles, los ha de denunciar ante el Comisario de la Inquisición que hubiere en la jurisdicción.



265.—Lo 8º, se advierte que nuestras casas de campo no son casas de refugio para los malhechores, pero sí la capilla donde se dice misa. Y por tanto si, tal vez, alguno huyendo de la Justicia se fuere a refugiarse en la hacienda, no lo admitan en la casa, métenlo en la capilla, hasta que pueda ponerse en salvo, y procúrese que sea cuanto antes. Mas si el delito fuere tal que no le vale la iglesia, si todavía puede escapar huyendo, despáchenlo luego, y no lo admitan. Pero si ya no puede huir, no permitan el Padre Capellán y el Administrador que lo saque la Justicia secular, sin que primero traiga declaración del Juez eclesiástico competente de que no le vale iglesia; porque el declarar esto no toca a la Justicia secular.

Encargos.

266.—Hasta aquí las advertencias que se han recogido para alivio de los Padres



Capellanes en lo tocante al uso de nuestros privilegios. Síguense ahora algunos encargos que les hacen los Superiores y desean que cumplan para descargo de sus conciencias, bien de las haciendas en que están, consuelo de los Administradores, y crédito de nuestra Compañía.

267.—El primero es que procuren con toda caridad ayudar a los Administradores con quienes viven. Y aunque en lo tocante a la agricultura y gobierno temporal de la hacienda no se han de meter, pero esto no quita que puedan con caridad y discreción darles buen consejo, o cuando ellos lo piden, o cuando ven que lo necesitan. Pero esto sea con discreta caridad, conservando la paz, y no dando lugar a porfías y contiendas. Pero principalmente han de ayudarles en lo espiritual de sus almas, consolándolos en sus cuidados y dándoles buen consejo en sus dudas, y edificán-



dolos con su conversación apacible y espiritual.

268.—El 2º es que se apliquen cuanto pudieren, y cuanto su salud les permitiere, a ayudar en lo espiritual a los sirvientes de la hacienda. Y les podrán ayudar: lo primero con explicarles la doctrina cristiana, y hacerles otras piadosas exhortaciones en los domingos y fiestas particulares dentro de la misa al fin del evangelio; lo 2º en oír sus confesiones, y darles la comunión en las festividades principales del año; lo 3º con acudir pronto a confesarlos cuando están enfermos, y mandar que se les dé el viático y la extrema unción cuando están de peligro, y ayudándolos a bien morir; lo 4º con encomendarlos mucho en la misa a Nuestro Señor, y procurar por medio de los Administradores que se remedien pecados y se quiten ocasiones y escándalos, en todo aquello que pudieren comunicar-



les salvo el sigilo de la confesión, o con licencia de los penitentes.

269.—El tercero es que así mismo procuren ayudar a los demás prójimos de fuera de la hacienda con la asistencia al confesionario; donde, si se aplican con paciencia y perseverancia, tendrán mucho que hacer por todo el año, como también en acudir con caridad cuando fueren llamados a confesar enfermos en las haciendas y pueblos cercanos donde no hay sacerdotes.

• Pero siempre para estas confesiones de fuera de casa, irán acompañados de un sirviente que les dará el Administrador.

270.—El 4º es que cooperen a que se logren los frutos de la hacienda con sus ministerios sacerdotales, conviene a saber: con el conjuro pronto, cuando amenazan tempestades de granizo, con el exorcismo



de San Pío V ⁸¹, cuando se infestan los campos y sementeras de gusano, langosta, *mayate*, y otras plagas; con bendecir las semillas que se han de sembrar, y las palmas y cruces que se han de poner en las sementeras, y finalmente con aplicar algunas misas, o rezadas, o cantadas, por los buenos sucesos de la hacienda en los tiempos más oportunos de siembras, cosechas, falta de aguas, o infestación de plagas.

271.—Estos son los principales encargos que hacen los Superiores a los Padres Capellanes de nuestras haciendas, dejando a su prudente discreción y fervorosa caridad el extender su celo a todas aquellas obras que más condujeren para el servicio de Dios, crédito de nuestra Compañía, y bien espiritual de los prójimos. Todo lo podrán conseguir como tengan amor de

⁸¹ *El exorcismo* de San Pío V; ver más arriba § 155 y la nota correspondiente,



Dios, *diligentibus Deum omnia cooperantur in bonum* (Rom. 8. 28).



CAPITULO XVIII

De lo que han de guardar los Administradores con los demás sujetos de la Compañía que van a las haciendas

272.—Cuando pasaren algunos sujetos de la Compañía por nuestras haciendas, los Hermanos Administradores los recibirán con oficiosa caridad como se hace en los Colegios. Para esto tendrán conveniente provisión de camas, colchones y demás ahuares de un aposento, procurando que todo esté limpio y guardado mientras no sirve, y siendo necesario lo sacarán y lo volverán a guardar en sirviendo.



273.—Proveerán también de lo necesario a los mozos, y bestias de los huéspedes, dándoles paja para las mulas, a ellos de comer y un aposentillo en que se recojan y guarden sus trastes de caminar. Y si a los Padres huéspedes les faltare alguna cosa por venir desaviados, los socorrerán de buena gana con lo que pudieren. Y persuádanse que esto es voluntad de los Superiores, pues en las reglas 82 del Prepósito, y 80 del Rector ⁸², se les encarga no sólo el recibir con caridad a los nuestros, sino también socorrerlos con algún viático, cuando les faltare.

274.—Aun con más esmero han de ejercitar la caridad con nuestros enfermos que fueren a convalecer o a vivir por algún tiempo en las haciendas. Y así luego

⁸² Las constituciones de la Compañía de Jesús se componen de Reglas Generales, reglas del *Prepósito Provincial* y Reglas del Rector.



que lleguen, los pondrán en algún aposento abrigado y decente. Luego sabrán de ellos lo que necesitan de comida y medicinas que llevaren ordenadas del médico. Señalarán un sirviente de cuidado que les asista y lleve el chocolate y comida, cuando no pueden comer fuera de sus aposentos. Y finalmente procurarán a lo menos por la noche visitarlos, y saber cómo les va y si necesitan de alguna cosa.

275.—Cuando los tales enfermos empeoraren y se agravasen sus achaques con algún peligro, avisarán al Superior para saber lo que dispone, y si han de volverlos al Colegio, donde con la asistencia de los médicos (que de ordinario no hay en el campo) se pueda atender con más eficacia a su curación; pero no aguarden para dar este aviso al último peligro, cuando ya es más arriesgado moverlos que dejarlos allí.



276.—En tal caso de no poderlos trasponer, el Padre Capellán de la hacienda les administrará los sacramentos y les asistirá en su muerte. Pero donde no hubiere Capellán, ni otro sacerdote de la Compañía, llamarán para este ministerio al Cura o Vicario de la parroquia.

277.—Cuando alguno de los nuestros muriere en la hacienda, si hubiere poca distancia al Colegio, harán llevar el cuerpo difunto para que se le dé sepultura en nuestro entierro, pero si está muy distante, se hará el entierro en la capilla de la hacienda, y el hacerlo le toca al Padre Capellán, u otro sacerdote de la Compañía que allí se hallare.

278.—Pero porque en algunas partes está en costumbres el convidar para el entierro a los Curas, o sus Vicarios, o convidarse ellos, procurarán saber los Herma-



nos Administradores cual es la voluntad de los Superiores para tales casos, y en caso de admitir que hagan los Curas el entierro, si les han de hacer algún retorno por vía de agradecimiento, mas no por vía de pensión, o derecho. Ytem si han de permitir que se lleven el cuerpo a la parroquia, o mantenerse firmes en que se entierre en la capilla.

279.—Cuanto a los demás sujetos de la Compañía que van a las haciendas a tener algunos días de vacaciones, pórtense los Administradores con liberalidad y agrado, esmerándose con religiosa caridad en proveerlos de lo necesario y en agasajarlos según pudieren, para que lo pasen con gusto, diversión, descanso en los días que allí estuvieren; y así consigan por su medio el fin que pretende la Religión en darles unos días de vacaciones a los que trabajan por todo el año en tareas literarias: que es



recobrar con algún regalo y diversión las fuerzas corporales para volver después a su trabajo con más vigor.



CAPITULO XIX

De lo que han de guardar con los huéspedes pasajeros, y con los limosneros ⁸³, demandantes y pobres

280.—Por ser inevitable en nuestras haciendas el hospedar algunos forasteros, procuren los Administradores guardar en esto la debida moderación, evitando dos extremos contrarios, uno sería el portarse con todos con impaciencia y desabrimiento, y negando a muchos el hospedaje, otro sería concederlo fácilmente a todos sin distinción

⁸³ *Limosnero*, por mendicante, en América.



de personas con no pequeños gastos de la hacienda.

281.—Para evitar estos extremos, estén advertidos a quienes han de dar hospedaje, y a quienes no. Han de hospedar a los religiosos, así limosneros como caminantes que piden hospedaje. Item a los que van a la hacienda remitidos de la Procuraduría, a negocios suyos o nuestros. Finalmente a otras personas honradas y de satisfacción, así eclesiásticas como seculares a quienes la necesidad obliga a pedir hospedaje en la hacienda.

282.—Por lo contrario, no lo han de dar a gente no conocida y sospechosa y a otros muchos que por evitar gastos en la venta o en los pueblos cercanos buscan de balde el hospedaje en la hacienda. Pero si alguna vez la necesidad fuere urgente, y el pasajero no conocido, déle hospedaje de puer-



tas afuera en algún gavillero o pajar, o en el aposento de los mozos, mas no dentro de la casa.

283.—Generalmente procuren que en los aposentos en que hospedan huéspedes forasteros no haya más alhajas que las precisas para el hospedaje, mas no otras sueltas que pueden hurtar, si no los huéspedes, sus mozos de servicio.

284.—Cuanto a los religiosos limosneros, tendrán asentadas en una tabla las limosnas que se les dan: que son de ordinario del fruto más principal de cada hacienda un tercio, o una fanega. A otros religiosos, se les da en reales para varias necesidades de sus conventos. De unas y otras tendrán la confirmación del Superior, habiéndolas antes conferido con el Procurador donde no estuvieren ya asentadas.



285.—Estas limosnas se dan sólo a los conventos y hospitales que están dentro de aquel obispado, y si acudieren de otros, dirán que no tienen orden del Superior, y lo mismo dirán a otros que pidieren nuevas limosnas para fábricas, etc. Pues deben advertir que el imponer nuevas limosnas le toca al Superior, y para imponerla[s] ha menester causa muy justificada.

286.—Por lo general se excusarán de dar limosna a la multitud de demandas que piden los indios para las imágenes de sus pueblos, y sólo podrán dar un real o dos para algunas que se piden por personas de satisfacción para algunos santuarios célebres y más conocidos.

287.—Cuanto a los pobres mendicantes que acuden a las haciendas a pedir limosna, tengan entrañas de caridad; pues sus ora-



ciones influyen mucho delante de Dios para que se logren los frutos de las haciendas. Por eso tendrán entre las demás licencias firmadas del Superior esta de dar limosna a los pobres, determinando a poco más o menos las que podrán dar cada mes, repartidas por días y semanas, unas en reales, otras en frutos de la hacienda.

288.—Entre estas limosnas, han de tener muy principal lugar las que deben hacer a los pobres indios que viven de pie en la hacienda cuando están enfermos. Porque como entonces no trabajan ni ganan salario, perecen de hambre si no son socorridos. Y así entonces tendrán los Administradores especial cuidado de visitarlos y socorrerlos con algún maíz, chile, sal, etc., o con las sobras de la comida de casa, y algunas medicinas usuales, de que tendrán para estos casos.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



CAPITULO XX

De lo que han de guardar los Hermanos Administradores en la entrega y recibo de las haciendas

289.—Porque en la entrega y recibo de las haciendas concurren los Administradores, uno que sale, y otro que entra, se recogerán aquí algunos avisos convenientes para ambos, para dar cumplimiento a esta instrucción pretendiendo con ellos que la entrega se haga con toda paz, sin pleitos ni disensiones, y con igual crédito de entrambos.



290.—Y comenzando por el que entra, ha de advertir que no va por Superior del Hermano que sale, ni por su Juez de residencia ⁸⁴ a pedirle cuentas y hacerle cargos, va sólo por su sucesor a cuidar de la hacienda. Para esto es necesario que la reciba en el estado en que estuviere; y esto ha de constar por escrito en el inventario, que se escribirá de nuevo en el libro de las entregas.

291.—Antes de comenzar la entrega, juntos los dos Administradores en el aposento, leerán este capítulo para que sepan los puntos a que deben arreglarse en ella. Luego leerán el inventario de la entrega antecedente que se le hizo al Administrador que ahora sale, para que el que entra sepa el estado en que estaba entonces la hacienda

⁸⁴ El *Juez de residencia* era el oficial de Justicia encargado de controlar las gestiones de un funcionario al final de su cargo.



y el que ahora tiene cuando la recibe, con sus mejoras o atrasos, de que dará razón el que hace la entrega.

292.—Después de esto, llamando el escribiente de la hacienda, si lo hubiere, y si no uno de los dos, comenzarán su entrega, formando el inventario por el orden de los puntos siguientes. Lo 1º, de la iglesia y sacristía con todas sus alhajas. Lo 2º, del aposento del Administrador con todas las alhajas, libros, dinero, etc. Lo 3º, de las alhajas de la casa por el orden de sus aposentos y oficinas. Lo 4º, de los aperos de campo con lo demás que hubiere en trojes, y gavilleros, y almacenes, y los frutos que hubiere en ellos. Lo 5º, de la recua con todo su apero. Lo 6º, de los demás ganados de la hacienda, caballada, y yeguada, boyada, y cabalgadura.



293.—Estos y semejantes puntos tendrá el inventario; y todo cuanto se entregare se ha de poner de manifiesto a los Administradores, y en las cosas que están a su cargo de varios sirvientes, como son aperos, instrumentos, hatos, ganados, etc., han de estar presentes los mismos sirvientes que las cuidan, y contarlas a su vista, para que si falta algo den razón de ello. Con esto se cierra la puerta a muchos fraudes que puede haber después de ido el Administrador que hizo la entrega.

294.—Por la misma causa el Administrador que entrega allí, delante del que recibe, les ajuste sus cuentas a todos los sirvientes, llamándolos de uno en uno, y mostrándoles por el libro sacado en limpio la partida de lo que hasta aquel día deben ellos, o les debe la hacienda, la cual partida de cada uno quedará asentada en el libro.



295.—Después de hecho el inventario a satisfacción de los dos, pondrán al fin las mejoras que tuviere la hacienda desde la última entrega, y también los menoscabos de cualquier género; porque esto conduce para proceder con toda claridad, verdad, y formalidad religiosa; y hecho todo esto lo firmarán los dos Administradores con fecha de aquel día, mes y año.

296.—Concluido el inventario, le dará el Administrador que acaba al sucesor razón de las deudas a favor y en contra de la hacienda, citando vales, cartas, etc., por donde constan: los cuales le ha de entregar con los demás libros y papeles de su archivo, para que después con espacio los registre.

297.—También le ha de dar razón de palabra de las cosas siguientes, de la práctica de la agricultura en aquella tierra, de



las calidades de los sirvientes, de los buenos y malos vecinos de ella, de las personas inteligentes de quien se puede informar en las cosas de campo; de los pleitos pendientes y su estado, de los ranchos ⁸⁵ y arrendatarios de ellos, y las mercedes y títulos de la hacienda remitiéndolo al índice de ellos.

298.—Concluida ya la entrega, el Administrador que acaba se dispondrá para la partida, y el que entra lo proveerá de su viático, etc.; no ha de llevar consigo caballos, mulas, sillas, etc., fuera de lo que lleva de viático, que ha de restituir con el mozo que lo llevare. Y si algunas de estas cosas hubiere para su uso, antes de salir de la ha-

⁸⁵ *Rancho* es una palabra mexicana en esta acepción de pequeña explotación perteneciendo a una hacienda (ver la nota sobre la palabra “rancho” en los apéndices a nuestra obra sobre *La naissance des grands domaines au Mexique. XVIe-XVIIe siècles*, de próxima publicación).



cienda pedirá licencia al Superior para llevarlas, si las ha menester, conforme la regla 25 de las Constituciones.

299.—Estos son los puntos más principales que ha parecido conveniente recoger en esta instrucción para dirección de los Hermanos Administradores, pretendiendo con esto, que aunque en lo material sean diversas las operaciones de campo según la variedad de haciendas, pero en lo formal sea uniforme el gobierno de todas ellas, y consigan el fin que pretende con esto la Religión, que es la conservación y aumento de los bienes temporales para sustento de los siervos de Dios, que se emplean en los ministerios espirituales del servicio de Dios y bien de las almas.

300.—Para este fin se les encarga mucho que lean cada mes esta instrucción,



aunque no toda, si no habitualmente en cada mes los doce capítulos que aquí se apuntan, leyendo tres de ellos cada semana, y son 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15, 16, 19. Los otros ocho los podrán leer una o dos veces cada año, que es cuando llega el tiempo de practicar aquella dirección. Espérase de su mucho juicio y del amor a las cosas de la Religión que se aplicarán con todo empeño a poner en práctica en todas las haciendas el gobierno de esta instrucción.

L A U S D E O



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

INDICE ONOMASTICO



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



A

- Acquaviva, Claudio, 16,
85, 125, 138, 184
Alonso, Amado, 15
América, 15, 247
Amsterdam, 11, 75
Antonil, André João, 17
Archivo General de la
Nación, 9, 30, 183
Archivo de Hacienda, 9
Atri, duque de, 85
- Castaño, P. Bartolomé, 55
Castelo, María, 25
Cayeiras, 17
Colegio Máximo, 16, 194,
232
Compañía de Jesús, 9, 10,
15, 19, 23, 24, 41, 51,
86, 126, 221, 228, 229,
230, 232, 236, 239, 241,
242, 244, 245
Cuevas, P. Mariano, 31

B

- Bacon, 14
Bataillon, Marcel, 31
Belarmino, P. Roberto, 82
Borbones, 12
Brasil, 17
Buenos Aires, 15
Burgos, 15

C

- Campillo y Cosío, José del,
12

CH

- Chalco, 11, 232

D

- Decorme, P., 75
Descartes, 13
Dominicos, 23

E

- España, 12, 110
Europa, 52



F

Febvre, Lucien, 18
Felipe V., 12
Francia, 31
Franciscanos, 23, 95

G

Galileo, 14
García Granados, Rafael,
31
Gregorio XIII, 228
Guevara y Bazoábal, An-
drés de, 14

I

Indias, 233
Indios, 22, 26, 28, 29, 53,
54, 57, 79, 87, 94, 96,
102, 120, 129, 131, 133,
134, 136, 158, 159, 164,
166, 207, 208, 250, 251
Instituto de Historia, 31

J

Jiménez Rueda, Julio, 30

L

Le Gentil, M., 31

Lisboa, 17
Locke, 14

M

Madrid, 11, 51, 75, 82
Martínez del Río, Pablo,
31
Martínez de la Parra, 51
México, 9, 10, 11, 19, 25,
30, 31, 40, 51, 66, 75,
76, 95, 96, 103, 107,
110, 111, 114, 115, 116,
123, 141, 142, 158, 183,
193, 205, 215, 232, 233,
258
Monzón, Arturo, 159
Mora, P. Juan Antonio,
232

N

Nápoles, 85
Nieremberg y Otín, P.
Juan Eusebio, 82
Nueva España, 9, 10, 15,
24, 25, 194

O

Odón, Padre Ambrosio,
16, 194



P

Paraguay, 19
París, 18
Parra, Padre, 50
Pascal, 14
Paulo III, 228, 230

R

Real Audiencia, 161, 188
Real Provisión, 215
Real Tribunal del Proto-
medicato, 188
Ricard, Robert, 15, 31
Río, 17
Roma, 16, 46

S

San Pío V, 154, 239
Santamaría, 96, 146

Santo Tomás, 13
Santo Tribunal, 234
Sao Paulo, 17
Serres, Olivier de, 12
Sorbona, 31
Steineffer, Padre Juan,
11, 74

T

Tauney, Alfonso de E., 17
Torre, Ernesto de la, 30

U

Universidad de París, 9
Universidad Nacional Au-
tónoma de México, 31

Z

Zavala, Silvio, 25



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

INDICE GENERAL



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



	Págs.
PRÓLOGO	7
Instrucción que han de guardar los Her- manos administradores de Haciendas de Campo	33

CAPÍTULO I

De lo que han de guardar los Hermanos Ad- ministradores en la observancia regular, y en el porte religioso de sus personas	35
--	----

CAPÍTULO II

De lo que han de guardar los Hermanos Ad- ministradores en la buena educación y go- bierno de los sirvientes	49
--	----

269



CAPÍTULO III

De lo que han de guardar en el buen gobierno de los esclavos donde los hay	61
--	----

CAPÍTULO IV

De lo que han de guardar en lo tocante al culto divino, y cosas de la capilla	85
---	----

CAPÍTULO V

De lo que han de guardar en el gobierno económico de la casa	93
--	----

CAPÍTULO VI

De lo que han de guardar en la economía de las cosas del campo, y primero en lo tocante a sus aperos	101
--	-----

CAPÍTULO VII

De lo que han de guardar cuanto a los ganados de las haciendas	109
--	-----



CAPÍTULO VIII

De lo que han de observar acerca de los pas- tos para los ganados y bestias de la ha- cienda	117
--	-----

CAPÍTULO IX

De lo que han de observar los Administra- dores con los sirvientes del campo	125
---	-----

CAPÍTULO X

Lo que han de guardar los Administradores en lo tocante a la agricultura	137
---	-----

CAPÍTULO XI

De lo que han de guardar en las siegas, y tri- llas, y remisión de frutos	157
--	-----

CAPÍTULO XII

De lo que han de guardar los Administrado-	
--	--



Págs.

res en los libros de cuentas, y correspondencia con la Procuraduría 171

CAPÍTULO XIII

De lo que han de guardar los Administradores de ingenios, o trapiches, en lo que es particular de estas haciendas 181

CAPÍTULO XIV

Pónense algunas advertencias para otros ramos, o géneros de haciendas 197

CAPÍTULO XV

De lo que han de guardar los Hermanos Administradores con los Curas, Alcaldes mayores, colectores, religiosos y vecinos de las haciendas 211

CAPÍTULO XVI

De lo que han de guardar los Administradores con los Padres Capellanes de la Compañía 221

272



CAPÍTULO XVII

Pónense algunas advertencias y encargos de los Superiores para los Padres Capellanes

CAPÍTULO XVIII

De lo que han de guardar los Administradores con los demás sujetos de la Compañía que van a las haciendas 241

CAPÍTULO XIX

De lo que han de guardar con los huéspedes pasajeros, y con los limosneros, demandantes y pobres 247

CAPÍTULO XX

De lo que han de guardar los Hermanos Administradores en la entrega y recibo de las haciendas 253

INDICE ONOMÁSTICO 261

273



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS